

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 07 de Febrero de 2019

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5746

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL
EDICION DE 22 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 22)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 1854

Viedma, 22 de Diciembre de 2018.

Visto y Considerando:

Que anualmente la actividad de la Administración Pública Provincial se ve reducida a partir de los últimos días del mes de Diciembre y hasta la finalización del mes de Febrero, debido a que la gran mayoría de los Agentes Públicos hacen uso de la licencia anual en dicho período;

Que, como consecuencia de ello, resulta conveniente concretar el otorgamiento de licencias en el período coincidente con la merma de actividad para que, una vez transcurrido el mismo, vuelva a funcionar en pleno la totalidad de la Administración;

Que la concentración de las licencias en un período de receso administrativo, ha evidenciado ahorros y otros beneficios para la Administración Pública Provincial;

Que, respecto de aquellos organismos que no les sean posibles interrumpir en dicho período los servicios públicos que prestan, y que por lo tanto deben escalonar las licencias del personal de modo de no resentir su actividad, se entiende conveniente facultar a sus titulares para disponer al respecto en la esfera de su jurisdicción;

Que, por lo expuesto, es conveniente fijar el período de receso facultándose a los responsables de cada área a distribuir las salidas en uso de licencias a sus agentes;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Disponer el receso general de la Administración Pública Provincial desde el día 02 de enero de 2019 y hasta el día 31 de enero de 2019 inclusive, con las excepciones dispuestas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto.-

Art. 2º.- Las licencias anuales por vacaciones correspondientes al presente año serán acordadas al personal durante el período establecido precedentemente con carácter obligatorio. Las licencias que superen dicho plazo podrán ser otorgadas, en lo que excediere, en el período que determine el titular de la jurisdicción de revista del agente, debiendo utilizarse preferentemente el lapso que media entre la finalización del receso previsto en el Artículo 1º y el día 15 de marzo de 2019.-

Art. 3º.- Los agentes que a la fecha de inicio del receso hubieren hecho uso de su licencia anual ordinaria, cumplirán con sus tareas y horarios habituales. Asimismo, aquellos agentes a los que le correspondan menor cantidad de días de licencia que los del receso establecido en el Artículo 1º, deberán reintegrarse a sus funciones a la finalización de su licencia.-

Art. 4º.- Quedan exceptuados de las disposiciones del presente Decreto los organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial que presten servicios directos a la comunidad o que por la naturaleza de los mismos no pudieren ser interrumpidos. En estos casos, los titulares de los

mismos dispondrán la modalidad del otorgamiento de las licencias al personal a su cargo, ajustándose en lo posible a la pauta prevista en el párrafo final del Artículo 2º.-

Art. 5º.- Quedan suspendidos los plazos legales administrativos durante el receso general dispuesto en el Artículo 1º, los que se reiniciarán de pleno derecho a su finalización. Podrán exceptuarse los organismos que así lo estimen, mediante resolución fundada de su titular.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

Art. 7º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.

—oO—

DECRETO Nº 1911

Viedma, 28 de Diciembre de 2018.

Visto, el expediente Nº 041688-SEP-2016, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 554/17 se aprobó la Licitación Pública Nº 06/2016, para contratar la ejecución de la obra Construcción Complejo Judicial Ciudad de Cipolletti – 1º Etapa, adjudicada a la firma DAL Construcciones Sociedad Anónima, CUIT Nº 30-60437017-1, por un monto de Pesos Trescientos Siete Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Doce con 06/100 (\$ 307.257.512,06);

Que a fojas 3122/3124 obra Contrato de Obra Pública entre La Provincia de Río Negro y la firma Dal Construcciones Sociedad Anónima, celebrado con fecha 30 de mayo de 2017;

Que a fojas 3127/3128 se autoriza una prórroga de 45 días corridos;

Que a fojas 3148 el Ministro de Obras y Servicios Públicos otorga una prórroga de 120 días, solicitada por la firma, para dar inicio a los trabajos en razón de haberse detectado, luego del estudio de suelos realizado por la empresa constructora adjudicataria, que la napa freática se encuentra a 1,20m siendo que la citada obra contempla un subsuelo a cota 3.20m;

Que transcurridos los 120 días la empresa constructora adjudicataria eleva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el resultado de los análisis realizados para la ejecución del sistema de fundaciones del edificio presentando cuatro (4) alternativas;

Que a fojas 3157 la Subsecretaria de Obras Públicas presenta objeciones técnicas, en cuanto al sistema de fundación, a las alternativas presentadas por la firma;

Que el Área de Arquitectura del Poder Judicial el 07 de mayo de 2018, considera que no es posible analizar la factibilidad de la alternativa 4 propuesta por la empresa, ya que no se encuentra resuelto ni considerado el impacto que tal situación genera sobre el proyecto arquitectónico de la obra (fs. 3161);

Que según Nota de fecha 5 de septiembre de 2018 de fojas 3162/3163 la empresa constructora adjudicataria informa que desde la realización del proyecto hasta la fecha, la napa freática ha ido cambiando de nivel lo cual provocará riesgo de inundación con asentamientos diferentes y posibles derrumbes;

Que en la Nota mencionada en el párrafo anterior la empresa también expone que en virtud del tiempo transcurrido desde la elaboración del proyecto de obra, el cambio de escenario desde la nueva propuesta técnica y sumado a los cambios en la economía nacional provocan que la ecuación económica proyectada para la presente obra se vea alterada de sobremanera imposibilitando la continuidad de la obra, solicitando por ello la rescisión del Contrato y la liquidación de los gastos improductivos; y cuyo efecto adjunta documentación en copias certificadas a fojas 3164 a 3574 para su evaluación;

Que como resultado de ello y por instrucción del Sr. Ministro, el Secretario de Obras Públicas e Infraestructura procedió a certificar las tareas ejecutadas a fojas 3578 y se analizaron las presentaciones realizadas por la empresa contratista por la Secretaría de Administración;

Que el Poder Judicial de la Provincia informa la necesidad de contar con la presente obra (fs. 3613);

Que han tomado debida intervención la asesoría legal del Ministerio, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado por Vista N.º 06844-18 a fs. 3626;

Que el presente se encuadra en los Artículos 62º inc. e), 64º y concordantes de la Ley J N.º 286 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario J N.º 686/62 y en las facultades conferidas por el Artículo 181º de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Rescindir con culpa de la Empresa contratista el Contrato de Obra N.º 09/2017 suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro y la firma Dal Construcciones S.A..

Art. 2º.- Determinar por las áreas técnicas pertinentes la estimación de los perjuicios ocasionados y/o compensaciones que puedan surgir de gastos y/o costos a favor de la contratista.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º.- Registrar, comunicar y archivar.

WERETILNECK.- C. Valeri.

—oOo—

DECRETO N° 1915

Viedma, 28 de Diciembre de 2018.

Visto, el Expediente N° 88.507-MSyJ-2016 del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, y;

CONSIDERANDO;

Que uno de los puntos fundamentales de la Ley N° 5.185 versa en el reconocimiento del Servicio Penitenciario como una fuerza de seguridad, y por ende, conforme lo dispuesto por su Artículo 4º, su personal es depositario de la fuerza pública con las facultades, atribuciones y obligaciones que ello conlleva;

Que el énfasis está puesto, entre otros, en la profesionalización de la carrera penitenciaria siendo imprescindible lograr la eficacia en el desempeño y accionar de los empleados que deben estar sujetos indefectiblemente a un régimen disciplinario propio;

Que en consonancia con la reestructuración del Sistema Penitenciario Provincial es necesario continuar implementando las reglamentaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la Ley Orgánica;

Que dicha norma, creó un régimen disciplinario exclusivo para todo el personal con estado penitenciario procurando garantizar su adecuado desempeño;

Que, en virtud de ello, mediante el Artículo 7º, Capítulo II, Título I, y el Artículo 23º, Capítulo III, Título I, se crea la "Junta de Disciplina" como Órgano Ad Hoc de la Dirección General del Servicio Penitenciario, a los fines de juzgar y resolver en los procedimientos administrativos iniciados por la presunta comisión de faltas disciplinarias graves y gravísimas de todo el personal penitenciario, en actividad o en situación de retiro, encontrándose facultada para aplicar las medidas disciplinarias de suspensión, cesantía y exoneración;

Que en razón de ello se aprueba, como Anexo I del presente, el "Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta de Disciplina", que contiene el procedimiento que debe aplicarse con claridad y precisión para la sustanciación de los sumarios disciplinarios garantizando el debido proceso objetivo;

Que por otro lado es necesario determinar las distintas faltas disciplinarias, leves, graves y gravísimas, teniendo en cuenta la función específica que deben cumplir los agentes penitenciarios y las tareas propias a su cargo;

Que el Capítulo XVII, Título II, de la Ley N° 5.185, establece un "Régimen Disciplinario" para el personal penitenciario, determinando los lineamientos generales del procedimiento sancionatorio, las diferentes sanciones para el

personal superior y subalterno, así como el ejercicio de las facultades disciplinarias, siendo indispensable reglamentar dicho Capítulo conforme Anexo II del presente;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Dirección de Asuntos Legales del Servicio Penitenciario, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 06359-18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese la reglamentación del Artículo 23º, Capítulo III, Título I, de la Ley N° 5.185, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2º.- Apruébese la reglamentación del Capítulo XVII, Título II, de la Ley N° 5.185, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3º.- Delégase en el Ministro de Seguridad y Justicia, establecer las facultades Disciplinarias previstas en el Artículo 138º de la Ley N° 5.185.-

Art. 4º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Penitenciario para dictar las normas complementarias necesarias, en el marco de esta reglamentación.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Seguridad y Justicia.-

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial, y archívese.-

WERETILNECK.- G. Pérez Estevan.

ANEXO I DECRETO N° 1915

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

(Artículos 23º, Capítulo III, Título I, de la Ley N° 5.185)

Artículo 1º.- La Junta de Disciplina será convocada por el Director General del Servicio Penitenciario Provincial a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 2º.- La designación de los representantes titulares y suplentes de la Junta de Disciplina será instrumentada por resolución del Ministro de Seguridad y Justicia. Los representantes del personal penitenciario y suplentes serán nombrados, en calidad de vocales, por el Director General.

Art. 3º.- La designación de los suplentes podrá recaer en los Directores comprendidos dentro de la Dirección General conforme lo previsto en el Artículo 6º de la Ley N° 5.185, a excepción del Director de Asuntos Legales.

Art. 4º.- Los integrantes de la Junta de Disciplina no podrán ser recusados sin justa causa. No obstante cualquiera de sus integrantes deberá excusarse de intervenir en el caso cuando existan algunas de las causales previstas en el Artículo 27º del Anexo II del presente Decreto, quedando la valoración de las mismas a cargo del Presidente.

Art. 5º.- Cuando el Presidente de la Junta de Disciplina se excuse será designado un presidente "ad-hoc".

Art. 6º.- La Junta de Disciplina podrá dictar su reglamento de funcionamiento interno que complementa el presente Anexo, en caso que así lo crea necesario, siendo el Presidente de dicho cuerpo el encargado de vigilar el cumplimiento del mismo por parte de todos sus integrantes.

Art. 7º.- Para sesionar, la Junta deberá contar con la mayoría simple del total de sus miembros, entre quienes debe encontrarse el presidente titular o "ad-hoc", según corresponda, y al menos un (01) Vocal Gubernamental y un (01) funcionario del Servicio Penitenciario. A los fines de la convocatoria, será suficiente la notificación con el conocimiento de los días de reunión con una antelación no menor a los cinco (05) días.

Art. 8º.- En caso de reuniones extraordinarias, deberá notificarse debidamente a los miembros de la misma en los términos del párrafo anterior.

Art. 9º.- La Junta de Disciplina adopta todas las resoluciones por mayoría simple de votos. Para la aplicación de sanciones previstas en el Artículo 123º Incisos d) y e) de la Ley N° 5.185 es necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros.

Art. 10.- El voto será otorgado en forma individual y en el orden previsto en el Artículo 23º de la Ley N° 5.185, el que deberá ser debidamente fundado en los elementos probatorios que se encuentren acreditados en las actuaciones disciplinarias. El resultado de la votación no podrá ser adelantado al causante ni a su Defensor bajo pena de nulidad de la sesión.

Art. 11.- Será potestad de la Junta de Disciplina, previo analizar las medidas de prueba y el juicio concreto de la Instrucción, obviar la convocatoria, en base a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, debiendo dictarse la resolución pertinente, con los fundamentos legales y administrativos respectivos, conforme lo previsto en el Artículo 75°, Capítulo XIII, del Anexo II del presente Decreto.

Art. 12.- Concluida la Audiencia se deberá labrar un acta, donde conste el resultado de la votación, los hechos que resulten probados, el encuadre jurídico y la resolución correspondiente, la cual será rubricada por todos los integrantes de la Junta de Disciplina que se encuentren presentes. Si se tratare de Personal Superior y debiera aplicarse la medida expulsiva de Exoneración se elevará la propuesta ante el Poder Ejecutivo Provincial, vía Ministerio de Seguridad y Justicia.

ANEXO II DECRETO N° 1915

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE NORMAS PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIO DEL SERVICIO PENITENCIARIO

(Capítulo XVII, Título II, de la Ley N°5.185)

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a la instrucción de sumarios, y actuaciones sumarísimas, tendientes a la comprobación de faltas disciplinarias en que el personal penitenciario sea parte.

Son de aplicación a todo el personal con estado penitenciario, cualquiera fuere su situación de revista.

Art. 2°: Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán:

- a) A las faltas cometidas por el personal penitenciario en el desempeño de sus funciones específicas.
- b) A la conducta en general del personal penitenciario, cuando afecten la disciplina, la investidura o el prestigio de la Institución.

Art. 3°: Deberá instruirse sumario:

- a) Cuando se impute o presuma la comisión de falta grave.
- b) Al adquirir firmeza el auto de procesamiento y/o prisión preventiva en sede penal contra personal penitenciario.
- c) Al ocurrir la pérdida, sustracción, daño, inutilización, degradación o uso indebido de cosas, bienes, valores o dinero del Estado o que se encuentren bajo su custodia, depósito, a cargo o afectados al uso o desenvolvimiento de la Institución.
- d) Cuando deba investigarse la actuación o participación de personal penitenciario en hechos que puedan dar motivo a la instrucción de juicios de responsabilidad administrativa.

Art. 4°: Se instruirán actuaciones sumarísimas, cuando se impute o presuma la comisión de falta disciplinaria gravísima.

CAPÍTULO II

INICIO DE LAS ACTUACIONES

Art. 5°: Para disponer la instrucción de sumario o actuación sumarísima se podrá actuar de oficio, por denuncia o informe elevado por el personal penitenciario, que tome conocimiento de los hechos o la comisión de una falta disciplinaria. Las actuaciones preliminares internas iniciadas por cualquiera de los supuestos, no podrán superar los treinta (30) días a partir de la toma de conocimiento de los hechos investigados o la comisión de la falta, a cuyo vencimiento deberá disponerse la instrucción de las actuaciones que correspondan, salvo causa judicial en trámite derivado del hecho.

El incumplimiento de la presente será causal de inicio de actuaciones disciplinarias respecto del responsable de llevarlas a cabo.

Art. 6°: La denuncia puede hacerse verbalmente o por escrito, la que se efectúe por escrito estará firmada y rubricada por el denunciante y funcionarios que la recibe, en todas sus fojas.

Art. 7°: Cuando la denuncia se radicare verbalmente, se labrará un acta con la firma del denunciante y el funcionario actuante.

Art. 8°: Los funcionarios con el cargo de Director de Unidad, Directores dependientes de la Dirección General, Subdirector General y Director General del Servicio Penitenciario de Río Negro, dispondrán la iniciación de sumario al personal que le está subordinado. En ese orden se designará al Instructor entre el personal a sus órdenes, caso contrario se encargará personalmente de la función. La instrucción de actuaciones sumarísimas será ordenada por el Subdirector General y el Director General.

Art. 9°: La orden de sumario será comunicada en el mismo día, no pudiendo transcurrir más de 24 horas, y por medio fehaciente al Área de Gestión Interna de la Dirección General del Servicio Penitenciario, indicando

los datos del causante, la causa que lo origina y el nombre del instructor. Por la misma vía y en el día de producidos, se informarán también los cambios de instructor.

CAPÍTULO III DEL INSTRUCTOR

Art. 10: En los sumarios el instructor será el titular de la Unidad Penitenciaria o Dependencia, en que el causante se desempeña o quien aquél designe, conforme lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente.

Art. 11: Los sumarios en que sea parte el personal retirado serán instruidos, si fueran Oficiales, por el Director General, y si se tratare de Suboficiales, por el Director de la Unidad Penitenciaria del último domicilio y, en caso de vivir fuera de la jurisdicción, por el Director de la última Unidad Penitenciaria donde prestó servicios.

Art. 12: El instructor del sumario designará un secretario quien poseerá grado de Oficial y en lo posible igual o superior al del causante.

Art. 13: El Director General, el Subdirector General y el Director de la Unidad Penitenciaria podrán ordenar, en cualquier estado el trámite y cuando lo estimen conveniente, el reemplazo del instructor.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSA

Art. 14: Las designaciones de defensor deberán recaer en Oficiales cuya superioridad penitenciaria no supere al instructor ni sea inferior a la de Adjutor Principal o en un defensor particular a cargo del imputado.

Deberá residir en el lugar donde preste servicio el encartado.

En las actuaciones sumarísimas los oficiales defensores deberán ostentar una jerarquía no inferior a la de Subalcaide.

Art. 15: El Oficial Defensor no podrá pertenecer al personal de las Aseorías Letradas de las Unidades Penitenciarias ni de la Dirección General.

Art. 16: Ningún defensor podrá actuar en más de un sumario simultáneamente y hasta tanto no haya concluido su actividad en el que motivara esa designación. No se admitirá más que un defensor por agente.

La aplicación de la presente podrá ser suspendida por Disposición del Director General hasta tanto el Servicio Penitenciario cuente con el personal suficiente para la cobertura de tal cargo.

Art. 17: Cuando el defensor fuere designado en un mismo sumario por varios agentes y su actuación resultara incompatible con la defensa de los mismos por tratarse de situaciones opuestas, la designación valdrá para el primero que lo hubiere propuesto, debiendo los demás hacer un nuevo nombramiento. Si esta circunstancia no pudiera precisarse, la decisión será privativa del defensor designado.

Art. 18: La defensa será considerada carga ineludible del servicio y sólo excusable por el Director General o Subdirector General, por causas debidamente justificadas, siendo inapelable la decisión de los mismos.

Art. 19: Los oficiales designados defensores deberán excusarse sea cual fuere el estado de las actuaciones, cuando se configura cualquiera de los impedimentos previstos en los Artículos 14°, 15°, 16° y 17° o en los siguientes casos:

- a) Ser parte del sumario o actuación sumarísima como damnificado o testigo.
- b) Enfermedad debidamente justificada.
- c) Destino o comisión de servicio en lugar distinto al que presta funciones el causante.
- d) Haber intervenido en el sumario como instructor o secretario de actuación.

Art. 20: La incomparecencia del defensor sin causa justificada, el incumplimiento de sus deberes para el desempeño de esa función o la violación de la reserva de circunstancias puestas en conocimiento por medio del causante, será considerada falta disciplinaria grave.

Art. 21: El causante podrá reemplazar en cualquier estado del sumario al defensor, debiendo el instructor efectuar las notificaciones pertinentes. Asimismo deberá designar inmediatamente al nuevo oficial defensor bajo apercibimiento de serle designado uno de oficio.

Art. 22: El reemplazo del defensor no interrumpirá la tramitación ni los términos del sumario, operándose el cese de sus funciones por la notificación por escrito del instructor debiendo continuar, hasta que ello ocurra en el desempeño del cargo.

Art. 23: Los oficiales que fueran designados defensores cumplirán el ejercicio de la defensa sin perjuicio del servicio ordinario una vez notificados fehacientemente, debiendo sus superiores acordarles las franquicias, bajo

pena de falta grave, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de los artículos 21°, y deberán:

- a) Aceptar el cargo.
- b) Tomar vista y examinar el sumario.
- c) Producir la defensa.
- d) Notificarse de la resolución recaída y en su caso, presentar los recursos que correspondieren.
- e) Asistir a las demás citaciones que le efectúe el instructor.

Art. 24: Los defensores considerarán los deberes de la defensa con preferencia, a los demás de su servicio ordinario, sin perjuicio de los cuales deben desempeñar el cargo.

Art. 25: Los escritos presentados por el oficial defensor, llevarán su firma y la del imputado. En caso de ausencia de firma de éste deberá ratificar la gestión realizada por el defensor en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

CAPÍTULO V DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

Art. 26: En el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificado el imputado o de designado y notificado el defensor, si correspondiere, podrá recusarse al instructor indicando por escrito los hechos que dieran lugar a alguna de las causales previstas.

Art. 27: Sólo se admitirán las siguientes causas de recusación del instructor:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad con alguna de las partes.
- b) Haber sido denunciado o acusado por algún delito o falta administrativa por el sumariado o por el ofendido o perjudicado, si lo hubiere, con anterioridad al sumario que se instruye.
- c) Tener el instructor, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines hasta el segundo grado, causa judicial o administrativa pendiente con el ofendido o sumariado.
- d) La amistad íntima que se manifieste con frecuencia de trato con el ofendido o sumariado.
- e) La enemistad o resentimiento manifiesto que se demuestre por hechos graves conocidos.
- f) Ser acreedor, deudor o fiador del ofendido o sumariado.

Art. 28: Las causales del número anterior alcanzarán asimismo la situación del defensor con respecto al instructor.

Art. 29: Asimismo por las causales establecidas en el Artículo 27°, el instructor podrá solicitar excusación, fundamentando los hechos en que se base.

Art. 30: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el superior jerárquico del instructor resolverá la solicitud de recusación o excusación, no haciendo lugar o designando al reemplazante.

Art. 31: Podrá recusarse al Director General, Subdirector General, Directores dependientes de la Dirección General y Directores de las Unidades Penitenciarias por las causales establecidas en el Artículo 27°. No obstante, cualquiera de los funcionarios mencionados deberá excusarse de actuar si se da alguno de los supuestos previstos en el dicho Artículo.

CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 32: Las notificaciones se efectuarán por escrito compareciendo ante la Unidad Penitenciaria en la cual cumpla funciones; en el último domicilio denunciado -conforme lo previsto en el Artículo 34° y 35° en su caso-; Aviso Policial; Carta Documento; Telegrama Colacionado; o en su defecto mediante Edictos. En las mismas se indicará día y hora de producidas, consignando la firma del investigado y el notificador bajo pena de nulidad.

Art. 33: Si el imputado se negare o no pudiere firmar, bastará la constancia inserta por el notificador, de haber cumplido la diligencia.

Art. 34: Si no se encontrare la persona a quien se va a notificar, se notificará a alguna de las personas que residan en la casa.

Si no se hallare persona alguna en el domicilio o no respondiere nadie a los llamados o se negare a recibir la notificación, se fijará copia de la comunicación en lugar visible. De esta circunstancia se dejará constancia en el expediente.

Art. 35: El Director de la Unidad Penitenciaria o Dependencia a quien se encomiende la notificación de un subordinado, será responsable de efectuarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción. El incumplimiento de esta obligación será reputado falta disciplinaria grave.

CAPÍTULO VII DILIGENCIAS DEL SUMARIO

Art. 36: Dentro de las veinticuatro (24) horas de hacerse cargo del sumario o al individualizarse al presunto responsable del hecho, si no se lo conocía con anterioridad, el instructor lo notificará de la existencia de las actuaciones y si se tratare de un Suboficial o Agente, se le hará saber que en el término de cuarenta y ocho (48) horas habrá de designar un Oficial como defensor, bajo apercibimiento de nombrarle uno de oficio.

Art. 37: En el plazo indicado en el artículo anterior el instructor solicitará los siguientes antecedentes:

- a) Fojas de servicio.
- b) Recomendaciones.
- c) Procesos judiciales.
- d) Sanciones disciplinarias.
- e) Calificación anual correspondiente a los dos últimos períodos, en cada uno de los parciales y transcripción de los respectivos juicios concretos.
- f) Actuaciones administrativas en trámite.

Art. 38: Efectuada la designación del defensor, el instructor lo citará dentro de las veinticuatro (24) horas para su debida notificación y aceptación del cargo.

Art. 39: Si en el curso de la investigación no se mantuviera la diferencia establecida en los Artículos 10° y 11°, o el causante o su defensor interpusieran recusación, o el instructor se excusara, se suspenderán las actuaciones poniendo inmediatamente a disposición de aquél que ordenó la investigación o del superior común.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE PRUEBA

Art. 40: Cuando fuere conveniente o necesario para la comprobación de los hechos, se efectuará inspección ocular del lugar, consignando sus resultados en acta que se labrará al respecto, e ilustrando los detalles en un croquis.

Art. 41: Las pericias a realizarse se confiarán en lo posible a agentes de la Institución, personal policial, otros funcionarios públicos, con probada capacidad para la función, o profesionales pertenecientes a las Universidades Nacionales o colegiados en la matrícula de la circunscripción.

Art. 42: El instructor procederá a recibir declaración a todas las personas que tengan conocimiento de los hechos relacionados con la investigación, así como también al causante haciéndole saber que puede ofrecer pruebas o diligencias que abonen su declaración, dejando constancia del cumplimiento de este requisito en el acto.

Art. 43: El testimonio de Oficiales de mayor grado que el instructor, podrá ser solicitado por nota.

Igual procedimiento se adoptará por intermedio de la Unidad Penitenciaria, cuando el testigo resida fuera del lugar en que se labran las actuaciones, siempre que, siendo personal penitenciario las exigencias del servicio no permitan que comparezca o el instructor no pueda trasladarse, circunstancia ésta que deberá quedar registrada en las actuaciones administrativas.

Art. 44: El instructor formulará al causante todas las preguntas que estime necesarias para la determinación de la existencia de las transgresiones, hechos o faltas que se le atribuyen, pudiendo éste contestar o no sin que implique presunción en su contra.

A continuación se le hará saber al imputado que puede ofrecer las pruebas o diligencias que abonen su declaración, dejando constancia del cumplimiento de este requisito en el acto.

CAPÍTULO IX DESCARGO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Art. 45: Vencido el término para la instrucción del sumario, conforme los términos establecidos en el presente, el instructor emplazará al causante y su defensor para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, comparezcan a tomar vista del mismo, y ejercer la defensa en el término de diez (10) días.

Art. 46: Si el imputado no compareciera sin causa justificada durante el término del emplazamiento, vencido el mismo se dejará constancia de su incomparencia.

Si quien no compareciera fuera el defensor, se requerirá al causante que designe uno en su reemplazo de conformidad a lo normado por el Artículo 36° del presente Anexo.

Separadamente, deberán promoverse las actuaciones a los efectos de investigar la circunstancia descripta por el Artículo 20° del presente Anexo.

Art. 47: Durante el tiempo concedido para la defensa se facilitarán la consulta del expediente cuantas veces lo requiera el causante o su defensor, no permitiendo sin embargo que las actuaciones salgan del ámbito de control del instructor.

Art. 48: Con el escrito de defensa deberá ofrecerse la totalidad de la prueba.

Art. 49: El imputado podrá presentar el pliego de interrogatorio conteniendo las preguntas que pretenda formular a los testigos.

Art. 50: Cuando existan varios imputados, el término de la vista correrá independientemente para cada uno de ellos, desde el momento que se les notifique.

Art. 51: El instructor deberá, en todos los casos, proceder al diligenciamiento de las pruebas ofrecidas por el imputado, salvo cuando la misma resulte manifiestamente improcedente, en cuya ocasión deberá fundamentar la falta de cumplimiento de esa medida.

Art. 52: Se considerará improcedente la prueba que sea excesiva sobre hechos debidamente probados en el sumario administrativo, la que se ofrezca con intenciones dilatorias, o la notoriamente imposible de producir.

CAPÍTULO X

CONCLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

Art. 53: En los sumarios administrativos promovidos por las causales previstas en los incisos a), c) y d) del Artículo 3°, la instrucción deberá concluirse en el plazo de sesenta (60) días. Al término de dicho plazo, el instructor podrá solicitar por el medio mas expeditivo la prórroga con indicación de las causas que la motivan, debiendo continuar con las diligencias hasta conocer la decisión del superior. Si se considerasen debidamente fundadas las causas invocadas, el Director General o el Subdirector General podrán prorrogar ese término hasta sesenta (60) días. El no otorgamiento de prórroga importará el reemplazo automático del instructor, sin perjuicio de las demás medidas que puedan adoptarse.

En lo atinente al inciso b) del artículo aludido, el término de la instrucción comenzará a correr desde el momento en que se glosen al sumario la sentencia recaída en sede penal.

Art. 54: Producidas las pruebas el instructor expondrá el resultado en un informe que elevará con las actuaciones a su superior.

Art. 55: El informe del instructor debe contener:

- Una relación sucinta de los hechos y las pruebas del sumario con indicación de la foja en que se encuentra cada una de las piezas.
- Los cargos que resultan contra el imputado, encuadrados en la reglamentación.

Art. 56: Recibidas las actuaciones, el superior dispondrá de diez (10) días para resolver si es necesario ampliar o no las medidas probatorias. Si necesitare ampliar los medios de prueba indicará las diligencias al instructor, en cuyo caso establecerá el plazo para ello, el que no podrá ser superior a lo establecido en el artículo 53° de este Reglamento.

Art. 57: Si no se produjeran ampliaciones de la investigación, el superior elevará las actuaciones al Director General con un informe con la apreciación de las constancias reunidas, el encuadre legal del hecho en la reglamentación y la resolución que a su juicio corresponda adoptar.

Art. 58°: Producidas las ampliaciones de la investigación, el instructor correrá nueva vista al causante y a su defensor, en el modo y por el tiempo que se fija en el Artículo 45°.

CAPÍTULO XI

DE LA RESOLUCIÓN DEL SUMARIO

Art. 59: El sumario administrativo concluirá:

- Con sobreseimiento.
- Sancionando disciplinariamente al imputado.

Art. 60: Cuando las actuaciones no puedan resolverse por mediar causa penal se reservarán en el Area de Gestión Interna, hasta tanto se conozca la sentencia firme del Juzgado o Tribunal interviniente. A tales efectos dicha área deberá oficiar a tal periódicamente.

Art. 61: La resolución deberá ser fundada debiendo valorarse todos los elementos probatorios que obren en el sumario, consignándose la disposición reglamentaria en que se considere encuadrada la conducta o situación del causante.

Art. 62: Los sumarios los resolverá el Director General, pero si la resolución de ellos implicara la separación de la Institución de Personal Superior será privativa de la Junta de Disciplina, o del Poder Ejecutivo Provincial, según corresponda.

Art. 63: El sumario deberá resolverse en el término de treinta (30) días corridos desde que tome intervención la Dirección General y/o Junta de Disciplina según corresponda.

CAPÍTULO XII DE LAS ACTUACIONES SUMARÍSIMAS

Art. 64: Toda vez que se produzca la circunstancia prevista por el Artículo 4° del Director General o el Subdirector General dispondrán la promoción de actuaciones sumarísimas, y designará un Oficial Superior para que actúe como instructor y un Secretario de Actuación quien poseerá grado de Oficial y en lo posible igual o superior al del causante.

Art. 65: Dentro de las veinticuatro (24) horas de hacerse cargo de las actuaciones, el instructor notificará al causante la existencia de las mismas y que deberá constituir domicilio legal. Si se tratare de personal subalterno le hará saber que en término de cuarenta y ocho (48) horas deberá designar un Oficial como defensor o un patrocinio particular a su cargo, bajo apercibimiento de nombrarle uno de oficio.

Art. 66: La instrucción realizará las diligencias administrativas tendientes a esclarecer el hecho, colectando las medidas probatorias pertinentes y regirán los plazos previstos en el Artículo 53° del presente Anexo. Asimismo en caso de existir causa penal en tramite se aplicará lo dispuesto en el Artículo 60° del presente hasta tanto recaiga sentencia judicial firme.

Art. 67: El Instructor pondrá a disposición del causante y su defensor las actuaciones para que tome vista de ellas cuantas veces crea conveniente.

Asimismo podrán individualizar las diligencias que considere conducentes a la comprobación de sus dichos.

Art. 68: Concluida la investigación, habiendo agotado las diligencias indicadas por el causante, la misma será notificada por un plazo de 10 días, a los fines de que interponga el correspondiente descargo, el que deberá formularse en forma escrita y suscribirse por el causante y su defensor.

Art. 69: La conclusión de la instrucción será elevada al Director General, previa intervención de la Dirección de Asuntos Legales, a los efectos que fije la fecha de audiencia de la Junta de Disciplina.

Art. 70: La Junta de Disciplina analizará las pruebas producidas así como las actuaciones instruidas, el descargo acompañado y la conclusión elaborada.

Art. 71: Si la Junta de Disciplina considerase conveniente realizar diligencias para un mejor proveer, podrá disponer la suspensión de dicha audiencia.

Art. 72: Concluida la audiencia la Junta de Disciplina pasará a deliberar y adoptará sus conclusiones por simple mayoría de votos, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo I del presente. De ello deberá confeccionar un acta donde consten los hechos que resulten probados, el encuadre jurídico, el resultado de la votación y la resolución correspondiente. Si debiera aplicarse la medida expulsiva se elevará la propuesta ante el Poder Ejecutivo Provincial, en caso que corresponda.

Art. 73: La resolución emanada de la Junta de Disciplina, podrá ser recurrida, en el término de diez (10) días desde su notificación, ante el Ministro de Seguridad y Justicia de la Provincia. El acto administrativo definitivo dictado por el Ministro, agota la vía administrativa, salvo lo previsto en el Artículo 84° del presente Anexo.

Art. 74: A excepción de lo dispuesto en el Artículo 71 °, la audiencia, la deliberación y la elevación deberán realizarse en la misma jornada.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. 75: En las actuaciones sumarísimas iniciadas en razón de la presunta comisión de delito por parte de un empleado penitenciario, cuando en sede penal se dicte el sobreseimiento, solo en los casos previstos por los Incisos 1) o 2) del Artículo 155° del Código Procesal Penal de Río Negro, o sentencia absolutoria, firme en ambos casos, se obviara la convocatoria de la Junta de Disciplina, quedando el imputado sobreseído totalmente, solo en el caso que en las actuaciones administrativas se le endilgue o endilguen una o más faltas disciplinarias relacionadas con la comisión de delitos.

Art. 76: Queda establecido para la configuración de la falta gravísima prevista en el Artículo 155°, Punto 2 Inc. a), del presente Anexo, el siguiente procedimiento especial sumario:

1. Transcurridas cinco inasistencias continuas al servicio y sin justificación, la autoridad de la Unidad Penitenciaria en la que se desempeñe el agente, deberá intimarlo mediante carta documento remitida al último domicilio declarado, que en un plazo no mayor a 48 horas se reintegre a sus tareas normales y habituales o presente descargo con la documentación que justifique las inasistencias.

En caso de no residir el agente en el domicilio que oportunamente consignara, se procederá a la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial.

2. a) En el caso en que el agente intimado se presente a cumplir servicios en el plazo establecido, deberá la autoridad correspondiente informar las ausencias en carácter de situación irregular a fin de iniciar las actuaciones que correspondan.

2. b) El agente que hubiera sido intimado y no se presentara a sus tareas habituales dentro del plazo establecido habrá incurrido en abandono de servicio. La autoridad de la Unidad Penitenciaria donde preste servicios el agente deberá elevar el correspondiente informe a la Junta de Disciplina en un plazo no mayor a cinco días bajo pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. El sumariante notificará al causante para que en un plazo de diez (10) días presente el correspondiente descargo.

4. a) En el caso que el agente no efectúe descargo en el plazo establecido, el Sumariante dejará constancia de ello en el Expediente y elevará el mismo a la Junta de Disciplina para su resolución definitiva.

4. b) Si el agente sumariado efectúa el descargo correspondiente, deberá el Sumariante continuar con el trámite que corresponda.

5. Habiéndose configurado el abandono de servicio por parte del agente intimado, la autoridad responsable tendrá la obligación de elevar toda la documentación vía jerárquica a la Junta de Disciplina en un plazo perentorio de cinco (05) días. Recibida la documentación por parte de la Junta de Disciplina, esta deberá resolver en un plazo no mayor a veinte (20) días.

Las actuaciones sumarias que se eleven a la Junta de Disciplina deberán contener toda la documentación que estime conveniente, bajo pena de nulidad, además de la constancia de las inasistencias y copia de carta documento con acuse de recibo correspondiente o del edicto oportunamente publicado.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

Art. 77: Dentro de los diez (10) días de notificado de una sanción disciplinaria o de la resolución de sumario, información o actuación sumarísima, el interesado o su defensor podrá presentar recurso de reconsideración ante la autoridad que tomó la decisión.

Art. 78: El recurso se interpondrá por escrito, debidamente fundado y determinando la petición en términos claros y concretos.

Art. 79: Si la decisión atacada mediante este recurso hubiera sido dictada por Decreto del Poder Ejecutivo, la resolución que recaiga agotará la vía administrativa.

Art. 80: También quedará agotada la instancia administrativa si la resolución recurrida hubiera emanado del Director General o la Junta de Disciplina, salvo el supuesto previsto en el Artículo 84° del presente Anexo.

Art. 81: Todas las resoluciones son susceptibles de apelación ante el superior jerárquico inmediato, salvo los supuestos previstos por los artículos 79° y 80° de este Reglamento.

Art. 82: Para la procedencia de la apelación, además de requisitos formales establecidos por los artículos 77° y 78°, se requiere haber interpuesto recurso de reconsideración.

Art. 83: Resuelto el recurso de apelación quedará concluida la instancia administrativa, salvo el supuesto previsto en el Artículo 84°.

Art. 84: Las resoluciones emanadas de la Dirección General o de la Junta de Disciplina que implique la expulsión del agente de las filas penitenciarias o su inclusión en causal de inhabilidad para el ascenso, será susceptible de recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo, quedando agotado en esta instancia la vía administrativa.

Art. 85: Interpuesto el recurso, la Dirección General recibirá el mismo y lo elevará, vía Ministerio de Seguridad y Justicia, con los antecedentes del caso, en el término de diez (10) días.

Art. 86: El Ministerio dará vista al interesado dentro de los diez (10) días de recibido, para que en igual término exprese sus agravios.

Art. 87: Si la prueba producida no resulta suficiente para el dictado de una resolución definitiva, el Ministerio de Seguridad y Justicia, podrá ordenar de oficio o instancia de parte, la presentación de la prueba que estime pertinente, en el término de veinte (20) días posteriores a la recepción del escrito de expresión de agravios.

Art. 88: De la prueba, se dará nueva vista al interesado por el plazo de cinco (05) días.

Art. 89: Terminadas esas diligencias, se remitirán las actuaciones a la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia a efectos de la emisión del Dictamen Legal correspondiente e incorporación del Proyecto de Acto Administrativo. Cumplido ello, se dará curso del expediente a la Fiscalía de Estado, para intervención en el marco de sus competencias.

Art. 90: La decisión definitiva la dictará el Poder Ejecutivo importando el agotamiento de la instancia administrativa cuando haya adquirido firmeza, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

Art. 91: Quedará igualmente preparada la vía contencioso-administrativa, cuando exista denegación tácita por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 92: Transcurridos treinta (30) días sin el dictado del acto administrativo, se entenderá que existe denegación tácita.

Art. 93: La resolución favorable del recurso, dejará sin efecto el cumplimiento de la medida dispuesta, se registrará en el legajo del causante y si fuera posible por la naturaleza de la misma se resarcirán los efectos ya ejecutados.

Art. 94: La autoridad que recepcione el recurso dispondrá de cinco (5) días para elevarlo al superior que deba resolverlo y éste de otros diez (10) para expedirse.

CAPÍTULO XV MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 95: Cuando la presencia del causante perjudique o dificulte la marcha de las diligencias de la investigación, el Oficial que ordenó la confección del sumario o el instructor, podrán solicitar la suspensión preventiva del mismo o su reubicación transitoria, si de oficio no se hubiese dispuesto.

La reubicación transitoria debe ser dispuesta en la misma localidad donde cumple funciones el encartado.

ARrt. 96: Conforme los términos previstos en el Artículo 132° de la Ley N° 5.185, la suspensión preventiva o reubicación transitoria será resuelta por la Dirección General o el Director de la Unidad Penitenciaria donde suceda el hecho, solo cuando mediare sumario o actuación sumarísima, pudiendo solicitarse y notificarse por medio fehaciente, la cual no tendrá una duración mayor al término previsto en el Artículo 53° del presente Reglamento.

Art. 97: Cuando se instruyan actuaciones por presunto abandono del servicio y mientras el causante no se restituya al mismo, el Oficial que ordenó la formación de las mismas o el instructor deberán solicitar a la Dirección General que disponga la inmediata retención total de los haberes hasta tanto se revierta esa situación. Igual medida deberá requerirse en las actuaciones labradas para investigar la situación de salud del agente, si éste no se aviene a prestar servicio no obstante haber sido declarado apto, sin perjuicio de las demás instrucciones que deban realizarse.

CAPÍTULO XVI DE LOS TÉRMINOS

Art. 98: Los términos se contarán desde el día hábil siguiente a la notificación o en su caso desde el día que la documentación obra en poder de aquél para los que están establecidos.

Art. 99: Las notificaciones y elevaciones se producirán el día de la fecha cuando las partes presten servicios en la misma localidad y si ésta fuera distinta se efectuarán dentro de las setenta y dos (72) horas de ese día.

Art. 100: Los términos de días no comprenden aquél en que se realice la notificación o emplazamiento, computándose conforme el presente Capítulo y culminando a la misma hora del día de su vencimiento.

Art. 101: Todas las actas de notificación deberán consignar la hora. Los términos establecidos como tal empezarán a correr a partir de la hora siguiente de la que se realizó la notificación.

En los casos en que la hora de notificación no se hubiere consignado se contará desde la medianoche del día de diligenciada.

CAPÍTULO XVII NORMAS GENERALES

Art. 102: Las actuaciones sumarias tienen carácter reservado y sólo pueden imponerse de su contenido las partes interesadas.

Los superiores jerárquicos del instructor podrán solicitar las actuaciones, en cuyo caso se entenderán que se abocan por sí a la investigación, quedando desde entonces el instructor desligado de sus obligaciones. Esta circunstancia será notificada al causante.

Art. 103: Todos los que intervengan en el diligenciamiento o examen de un sumario administrativo, son responsables, en la medida de su actuación, de las omisiones, faltas o infracciones cometidas en el mismo, como la negligencia producida en la aclaración y precisión de los hechos y circunstancias que lo califiquen; y todo superior debe resolverlo para que subsanen las deficiencias.

Art. 104: La Dirección de Asuntos Legales dictaminará en los trámites de informaciones, sumarios, actuaciones sumarísimas o apelaciones antes que resuelva el Director General, emitiendo opinión jurídica sobre el mérito de las diligencias producidas y aconsejando la determinación a adoptar.

Art. 105: Si resulta "prima facie" comprobada la comisión de un delito, el instructor o autoridad penitenciaria que tenga conocimiento dará intervención al Fiscal interviniente, adoptando en las demás las medidas que establece el Código Procesal Penal.

Art. 106: Todos los recursos administrativos se concederán con efecto devolutivo, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada.



**CAPÍTULO XVIII
DE LAS SANCIONES EN GENERAL**

Art. 107: Las faltas disciplinarias que incurran los agentes penitenciarios serán sancionadas exclusivamente con:

- a) Apercibimiento.
- b) Arresto.
- c) Suspensión de Empleo.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Art. 108: las transgresiones serán sancionadas con:

- a) Falta Leves: Apercibimiento o arresto policial de tres (3) a catorce (14) días.
- b) Faltas Leves en concurso y Faltas Graves: Arresto policial de quince (15) a sesenta (60) días, o suspensión de empleo de siete (7) a catorce (14) días.
- c) Falta Graves en concurso y Faltas Gravísimas: Suspensión de empleo de quince (15) a treinta (30) días, cesantía o exoneración.
- d) Faltas Gravísimas en concurso: Cesantía o exoneración.

Art. 109: El apercibimiento resulta la sanción de menor cuantía. Podrá ser anticipada verbalmente, en forma reservada y en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta a la persona y dignidad del agente. Se confirmará por escrito para su notificación, registro y archivo en el legajo personal del sancionado.

Art. 110: El arresto podrá ser aplicado con o sin perjuicio del servicio, debiendo entenderse a falta de aclaración que resulta sin perjuicio del servicio. El arresto del personal superior, durante el tiempo que dure su cumplimiento, conllevará siempre como medida accesoria, la suspensión del mando.

Art. 111: Cuando la sanción de arresto sea sin perjuicio del servicio, el sancionado concurrirá a su horario normal de trabajo, computándose tal lapso como integrante de la medida.

Art. 112: La sanción de suspensión de empleo consiste en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del estado penitenciario, con excepción de los determinados por los Incisos a), d), g), h), j), m), o), q), s) y t) del Artículo 39°, y los Incisos a), b), i), j), m), n), o), p), q), t), e y) del Artículo 41° de la Ley N° 5.185.

Art. 113: Al sancionado con suspensión de empleo le será descontada la parte proporcional de la asignación al grado que habría de percibir por los días que implique la suspensión. En todos los casos el descuento no podrá exceder del 20 % del haber líquido a percibir por el agente. En los casos que el descuento excediera el porcentual citado se completará en forma mensual y consecutiva durante tantos meses como fuere necesario para cumplir la sanción.

Art. 114: La suspensión real de funciones como situación derivada de la detención preventiva de un integrante del servicio penitenciario, dispuesta en actuaciones en las que se investigue su probable responsabilidad penal en los hechos ocurridos con motivo del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario hasta que se dicte auto de procesamiento o prisión preventiva firme.

Art. 115: La cesantía es la sanción disciplinaria de carácter expulsivo que importa la separación del sancionado de la Institución Penitenciaria, con la pérdida del estado penitenciario y los derechos que le son inherentes. La sanción de cesantía no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiere corresponder al sancionado. Los derecho-habientes del sancionado conservaran el derecho al haber de pensión conforme lo determine la legislación vigente.

Art. 116: Son causales de cesantía, además de las previstas en el Artículo 141° de la Ley N° 5.185, los siguientes casos:

- a) Cuando se incurra en la acumulación de sanciones que prevé el Artículo 122° del presente Anexo.
- b) Cuando se incurra en reincidencia en la comisión de faltas graves o gravísimas.

Art. 117: La exoneración es la sanción disciplinaria de carácter expulsivo que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución con la pérdida de todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aun cuando se hubiesen cumplido todos los requisitos para su obtención.

Art. 118: La exoneración será decretada, además de por las causales previstas en el Artículo 142° de la Ley N° 5.185 y las establecidas en el presente Reglamento, por imposición de inhabilitación como pena principal o absoluta, o por la comisión de faltas graves en concurso o gravísimas.-

CAPITULO XIX

CONCURSO DE FALTAS – REINCIDENCIA

Art. 119: Habrá concurso de faltas cuando un mismo hecho se encuadre en mas de una tipificación disciplinaria.

Art. 120: Cuando concurren dos o mas transgresiones de diversa gravedad se aplicará la sanción que corresponda a la falta mas grave, debiendo considerarse a las restantes como agravantes de aquellas.

Art. 121: Cuando concurren faltas de una misma gravedad se aplicará la sanción que corresponda a la falta de gravedad inmediata superior; si concurren faltas gravísimas será de aplicación la sanción expulsiva que correspondiere.

Art. 122: La acumulación de sanciones con mas de sesenta (60) días de arresto o mas de veinte (20) días de suspensión de empleo será considerada causal de cesantía siempre que no hubiera transcurrido mas de un (01) año entre el momento en que quedaron firmes las primeras sanciones acumulables y la comisión de la última falta.

A los efectos del presente Artículo, a cada tres (03) días de arresto se consideraran equivalentes a un (01) día de suspensión.

Art. 123: Incurrirá en reincidencia el agente penitenciario que hubiere sido sancionado disciplinariamente y cometiere nueva falta, cualquiera fuere su gravedad, dentro de los siguientes términos:

- a) Seis (06) meses cuando la primera falta resultare de carácter leve.
- b) Un (01) año cuando la primera falta resultare de carácter grave.
- c) Dos (02) años cuando la primera falta resultare de carácter gravísima.

Art. 124: Los términos consignados en el artículo anterior serán contados entre el momento que quedó firme la primera sanción y la comisión de la nueva falta.

CAPITULO XX

ATENUANTES Y AGRAVANTES

Art. 125: Para graduar la sanción el funcionario deberá evaluar, además de las pautas previstas en el Artículo 125° de la Ley N° 5.185, medio empleado, funciones que ejerce, grado de participación los intervinientes, consecuencias del hecho, y grado de afectación del prestigio institucional.

Art. 126: A los fines de la determinación de la sanción, serán consideradas las atenuantes y agravantes que para el caso correspondiere.

Art. 127: Son causas de agravación de las faltas las siguientes:

- a) Cuando sean cometidas por Oficiales Superiores o Jefes.
- b) La reincidencia.
- c) Cuando la falta sea cometida por dos (02) o mas agentes.
- d) Cuando se produce en presencia o participación de subalternos, internos o particulares.
- e) Cuando se cause perjuicio a un subalterno.
- f) La gravedad de las consecuencias producidas.
- g) Cuando su trascendencia perjudique al servicio y/o el prestigio de la institución.
- h) Los antecedentes del responsable.

Art. 128: Son causas de atenuación de las faltas:

- a) Cuando la antigüedad del agente no supere un año.
- b) Los antecedentes favorables que registrare el agente y el buen concepto de sus últimas dos calificaciones.

CAPITULO XXI

FACULTADES Y FORMALIDADES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 129: Los Directores de las Unidades Penitenciarias ejercen el contralor de las sanciones impuestas por sus subordinados. De oficio y dentro de los límites de sus propias facultades, podrán incrementarlas, disminuirlas o dejarlas sin efecto, siempre que la decisión se encuentre debidamente fundada. No obstante lo previsto en el Capítulo XIV del presente Anexo.

Art. 130: El Oficial que ordenare una sanción determinada a un subalterno, lo hará saber al Director de la Unidad Penitenciaria en la que el sancionado se desempeñe dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatas, para su diligenciamiento en los términos del Artículo 129°.

Art. 131: Recibida la resolución, el Superior jerárquico del imputado dispondrá de veinticuatro (24) horas para efectuar la diligencia, y disponer la notificación.

Art. 132: En los casos que el Oficial que impone una sanción resultare de mayor grado que el Jefe del sancionado, la modificación de la misma solo podrá resultar en aumento.

Art. 133: Las faltas cometidas en presencia de varios Oficiales serán sancionadas por el de mayor jerarquía.

Art. 134: Las facultades contenidas en el Artículo 129° serán ejercidas de modo tal que no sufra menoscabo la autoridad del subalterno que sancionó, ni se desnaturalice el efecto de una sanción oportuna y aplicada acorde con la falta cometida.-

Art. 135: El Superior que modifique una sanción lo hará saber en todos los casos a quien la impuso en primera instancia, fundamentando su decisión, refiriendo los hechos que diera lugar a atenuantes o agravantes. Junto con la notificación al sancionado, se agregará copia de la decisión modificada.

Art. 136: Cuando la medida de la sanción exceda las facultades disciplinarias, el Oficial que constató la falta elevará el parte circunstanciado a su Superior.

Art. 137: El procedimiento del Artículo anterior también será de aplicación cuando el personal subalterno tome conocimiento de la comisión de una falta, cuando el trasgresor posea mayor grado que aquel que constató la falta o cuando para la aplicación de la sanción sea necesario la instrucción de sumario administrativo.

Art. 138: Cuando no se establezca otra formalidad, las sanciones se dispondrán mediante resolución escrita y fundada que contendrá, bajo pena de nulidad:

- a) Fecha y hora.
- b) Descripción de lo hechos.
- c) Circunstancia de modo, tiempo y lugar.
- d) Mención e individualización de testigos, si los hubiere.
- e) Encuadre legal de la falta.
- f) Grado, legajo, nombre completo del causante.
- g) Sanción aplicada.
- h) Grado y/o cargo del Oficial que sanciona.
- i) Firma y aclaración del Oficial que sanciona.

Art. 139: Toda sanción será notificada mediante acto formal que deberá contener, bajo pena de nulidad:

- a) Grado, legajo, nombre completo del sancionado.
- b) Día y hora de la notificación.
- c) Transcripción íntegra del acto administrativo por el que se impuso la sanción y similares, si ésta hubiere sido modificada.
- d) Día y hora de inicio de cumplimiento de la sanción.
- e) Día y hora de finalización del cumplimiento de la sanción.
- f) Lugar en que se cumplirá la sanción, si se tratare de arresto o suspensión de empleo.
- g) Firma y aclaración del notificado y notificador.

Art. 140: Los actos administrativos sobre sanciones disciplinarias, una vez notificados y firmes, serán remitidos a la Dirección de Administración Penitenciaria -área pertinente- por intermedio de las instancias jerárquicas correspondientes, para su registro y ulterior archivo.

CAPITULO XXII

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Art. 141: La sanción de arresto se contará por días corridos y comenzará a cumplirse a partir del día y hora de su notificación.

Art. 142: Durante el arresto el sancionado no podrá abandonar su residencia, ni concurrir a lugares públicos, bajo apercibimiento de declararse el quebrantamiento de la sanción, sin otro requisito que la simple constatación por cualquier medio de prueba, debiendo registrar tal circunstancia en el legajo personal.

Art. 143: La sanción de suspensión de empleo se contará en días corridos y comenzará a cumplirse a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que fuera notificada.

Art. 144: La licencia por razones de salud del agente penitenciario suspende el cumplimiento del arresto, el que continuará a partir de la fecha en que ésta finalice. El personal que se encuentre en uso de licencia no especial cumplirá la sanción al término de la misma.

Art. 145: El agente penitenciario que se encuentre cumpliendo sanción de suspensión de empleo no puede movilizarse del lugar de su destino sin previa autorización de su superior y bajo su responsabilidad.

Art. 146: Las sanciones consentidas y firmes serán registradas en el libro de sanciones disciplinarias de la Unidad Penitenciaria o Dependencia.

CAPÍTULO XXIII

DE LA PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Art. 147°: A los efectos del ejercicio de las facultad disciplinaria operará la prescripción de la acción dentro de los siguientes términos:

- a) al año de cometida la falta, cuando estas sean leves;
- b) a los dos años de cometida la falta, cuando estas sean graves o gravísimas;

Art. 148: La prescripción se interrumpe desde el momento en que se instruye la actuación administrativa que corresponda. Si transcurridos dos años desde su instrucción no se hubiere resuelto, la causa quedará sobreseída definitivamente, salvo los casos previstos en el artículo siguiente.

Art. 149: Si derivado del mismo hecho se instruyere causa penal y en esta se investigare la responsabilidad del personal penitenciario, los términos del Artículo anterior quedarán interrumpidos hasta que recayere pronunciamiento definitivo.

Art. 150: No prescribirá la acción disciplinaria cuando el o los autores hubieran logrado su impunidad por encubrimiento, negligencia o falta de celo de sus superiores, o cuando se configure la falta gravísima prevista en el Artículo 155° Punto 2) Incisos a) del presente Anexo.

Art. 151: La acción disciplinaria se extinguirá por:

- a) La muerte del autor.
- b) La baja de la Institución.
- c) La prescripción.
- d) La cesantía o exoneración.

CAPITULO XXIV

DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

Art. 152: Constituye falta disciplinaria, el incumplimiento de los deberes y la inobservancia de las prohibiciones inherentes al estado penitenciario, establecidos en la Ley N° 5.185, así como las faltas enumeradas en el presente Reglamento.

Art. 153: Se reputarán faltas leves:

1. Relativas a la ética profesional:

- a) Faltar a la verdad.
- b) Tratar incorrectamente al público y/o toda otra persona ajena a la Institución.
- c) Invocar a la Institución en gestiones de carácter particular.

2. Relativas al servicio:

- a) La inasistencia al servicio por un término no mayor a setenta y dos (72) horas corridas sin causa justificada.
- b) Usar el uniforme en forma incorrecta, incompleta, con aditamentos de prendas, insignias o distintivos no reglamentarios, usar prendas del mismo vistiendo de civil o carecer de aseo y aliño en la persona y/o indumentaria.
- c) No usar el uniforme en actos del servicio o al hacer su presentación ante el Superior.
- d) No guardar frente a un Superior la actitud correcta a la que obliga la investidura.
- e) No comunicar las novedades al Superior de mayor grado que se encuentre presente.
- f) Dirigirse al Superior en una conversación empleando un lenguaje incorrecto e impropio.
- g) No comunicar al Superior inmediato la propia intervención en un hecho de carácter policial o judicial en el fuero penal, ajeno a la Institución, que pueda afectar su buen nombre y honor.
- h) Incurrir en falta de contracción y de celo en el servicio.
- i) Formular peticiones improcedentes.
- j) Efectuar la requisa de las pertenencias del personal que ingresa a la Unidad en forma indebida o incorrecta.

k) Descuidar o apartarse de la atención que requiera la función encomendada, dedicándose a la lectura de diarios, revistas, pasatiempos o la utilización permanente de teléfonos celulares y/o cualquier dispositivo tecnológico.

l) Hacer declaraciones de carácter público o prestarse a reportajes periodísticos, sin autorización superior.

m) Incurrir en impuntualidad más de cinco (05) veces en el mes.

n) Adoptar actitudes inadecuadas en el trato con otros agentes, particulares o subalternos en horarios de servicio, o usar lenguaje incorrecto.

3. Relativas al orden administrativo:

a) Permanecer fuera del lugar de sus tareas.

b) Omitir o negarse a formular declaración jurada de domicilio, dentro de las 48 ho-ras de efectuado un cambio.

c) Efectuar o dar trámite a peticiones no contempladas en las disposiciones en vigencia.

d) Ausentarse de la localidad donde presta servicios sin previo aviso al Superior.

4. Relativas a la seguridad:

a) Demorar más de una hora en hacer el registro de novedades en los libros "Partes diarios del Servicio" correspondientes a la Guardia de Prevención y Vigilancia o Sectores de Control Internos, o realizarlas con falta de prolijidad, correcciones o mala redacción en los asientos.

b) No verificar el estado de los libros y anotaciones, reloj de control, llaveros, cerraduras, teléfonos, luz, timbres, armas, y demás efectos de señales, el control de la seguridad y defensa al efectuarse los relevos o en los momentos que lo dispongan los respectivos reglamentos.

c) No verificar el estado de los elementos provistos para el desempeño de la función.

d) Atrasar el registro de las anotaciones, copias o asientos que deban hacerse en los libros de partes diarios, en libros auxiliares, y en libros generales.

5. Relativas al orden penitenciario:

a) Tratar con familiaridad a los internos o entretenerse con ellos en conversaciones de orden particular, no estando autorizado para hacerlo.

b) Resolver situaciones de quejas o peticiones, sin previo conocimiento u orden de un Superior.

c) Emplear a los internos en servicios particulares dentro de la Unidad no estando autorizado para hacerlo.

d) Demorar el suministro de provisiones a los internos y demás efectos.

e) Demorar el traslado de los internos a su destino o al lugar que haya dispuesto la autoridad competente.

Art. 154: Se reputarán faltas graves:

1. Relativas ala ética profesional:

a) Valerse de recomendaciones de personas ajenas a la Institución, para gestionar ascensos, destinos, privilegios, franquicias o cualquier otra medida en beneficio propio.

b) Indagar el contenido de libros, expedientes o escritos existentes en las dependencias de un Superior o agente, sin justificativo o previa autorización para hacerlo.

c) No obrar con la corrección y decoro que impone el cargo o la función, aún cuando el prestigio de la Institución no resultare seriamente afectado.

d) Asistir uniformado a manifestaciones, o participar de reuniones políticas estando en actividad.

e) No promover en tiempo y forma las acciones judiciales pertinentes, cuando se tome conocimiento de un hecho en el que se encuentre involucrado un Superior o Subalterno que haya sido objeto de imputaciones o denuncias delictuosas.

f) Realizar actividades en el ámbito privado incompatibles con la función penitenciaria.

g) Omitir, demorar y/o hacer deficiente la adopción de medidas necesarias o de información de hechos, las cuales el Superior deba tomar conocimiento por razones del servicio o del cargo.

h) Amenazar o injuriar a un Superior, Subalterno y/o terceros.

i) Afirmar una falsedad, no comparecer, negarse a declarar, falsear u ocultar la verdad en todo o en parte en las declaraciones, informes o peritajes requeridos en actuaciones administrativas o judiciales.

2. Relativas al servicio:

a) Todo acto que implique un incumplimiento de los deberes generales o propios del cargo que desempeña el personal o constituya un menoscabo para la disciplina, la investidura penitenciaria o la Institución.

b) Revelar a personas ajenas a la Institución todo tipo de información, órdenes, constancias confidenciales y/o de reserva.

c) No ejercer las facultades disciplinarias acordadas por este Reglamento.

d) No hacer cumplir debidamente las sanciones.

e) Ratificar, rectificar, incrementar, o disminuir en forma injustificada las sanciones impuestas por subalternos.

f) Modificar o revocar una sanción impuesta por un Superior o hacerla cumplir deficientemente.

g) Inducir a error o engaño al Superior.

h) No reintegrarse al servicio de manera inmediata luego de haber finalizado una licencia, comisión o plazo de presentación ante el Superior jerárquico.

i) Gestionar, obtener o conceder prórroga de las licencias sin efectuar las formalidades pertinentes.

j) No dar cumplimiento con el pase y/o traslado dispuesto.

k) No relevar o no prestar ayuda a un agente que se encuentre enfermo o descompense en actos del servicio, o no informar inmediatamente tal situación. l) No cumplimentar el servicio, mediante la utilización de cualquier ardido o engaño con el propósito de obtener licencias previstas en leyes y reglamentos.

m) Ordenar a un subalterno, la ejecución de un acto prohibido en el régimen del servicio, aunque el inferior no la cumpla.

n) El abandono del servicio por un lapso mayor de setenta y dos (72) horas corridas sin causa justificada.

o) Cometer conjuntamente dos o más agentes desobediencia ostensible, provocarla o instigar a cometerla.

3. Relativas al orden administrativo:

a) No conocer debidamente las leyes, reglamentos, decretos y/o disposiciones vigentes del servicio en general, y en particular las relacionadas con la función que desempeña.

b) Certificar o justificar inasistencias al servicio de un agente, o acordar licencias y permisos no autorizados por el Jefe de la Institución.

c) Permitir que un agente permanezca en funciones después de haber cesado en ellas.

d) Realizar tareas particulares en horas de servicio.

e) Llevar fuera de la dependencia sin autorización previa, expedientes, actuaciones o documentos de la Institución.

f) Extraviar u ocultar expedientes, notas, despachos y/u otros documentos.

g) No cumplir en los términos legales la tramitación de expedientes o actuaciones.

h) Obstruir las tareas de inspección o funciones de un sumariante.

i) Demorar, frenar o producir atrasos en la rendición de cuentas, trámites de licitaciones, concursos de precios, compras y pagos en general, transferencias, devoluciones de fondos, pedidos de imputaciones y/o adquisiciones.

j) Causar daño por mal uso en las cosas muebles e inmuebles de pertenencia a cargo de la Institución o no formular el acto administrativo correspondiente en caso de transgresión.

k) No observar fielmente las disposiciones sobre acumulación de cargos e incompatibilidades.

l) No realizar debidamente el control de los horarios de servicio de los agentes.

m) No comparecer ante la Junta Médica de manera injustificada y/o sin previo aviso.

n) La incomparecencia injustificada, violación del secreto de sumario, no cumplir o cumplir con negligencia sus deberes, en las actuaciones en que fuera designado defensor.

4. Relativas a la seguridad:

- a) No portar las armas en forma reglamentaria, o usar elementos de defensa inadecuados o no permitidos, para el desempeño en la Institución.
- b) Extraviar el arma proporcionada por la Institución o prestarla a un tercero.
- c) Permitir en las inmediaciones de los puestos o lugares sujetos a consigna, la existencia de escaleras, sogas u otros elementos que puedan facilitar una evasión.
- d) No observar las reglas establecidas para la limpieza y conservación de los edificios, locales, dependencias, armamento, munición, maquinarias, instrumentos, y de todo otro elemento destinado a la función.
- e) No cumplir el personal del área médica con los reglamentos y disposiciones legales de orden público o especiales dictados por la Superioridad, respecto de la higiene, profilaxis y salud.
- f) Permitir en la Unidad, la entrada de los internos en las oficinas o lugares privados, sin la autorización pertinente o autorizar la salida de aquellos a otros lugares que no sean los permitidos por las disposiciones vigentes.
- g) No efectuar los procedimientos, recorridos y controles pertinentes, o no realizarlos como lo establecen las disposiciones vigentes.
- h) No efectuar el recuento general e individual de los internos en los diferentes sectores, con la comprobación física en el acto de relevos y en momentos en que deban efectuarse movimientos de los mismos.
- i) Dejar prendas del uniforme o ropa particular al alcance de los internos.
- j) Permitir la entrada y salida de personas de una Unidad sin la correspondiente identificación y/o recaudos reglamentarios.
- k) No ocupar el puesto asignado, actuar con retraso o indecisión en casos de alarma. l) Desconocer el número de internos que tiene a su vigilancia, de agentes afectados a cada turno y a cada servicio, puestos del servicio de prevención, medios de seguridad y de defensa utilizables para casos de emergencia.
- m) Realizar el cuidado de los internos con negligencia y/o falta de interés.
- n) No efectuar debidamente las requisas de los internos, de la correspondencia destinada a los mismos, de los vehículos, cargas y efectos que entren o salgan del establecimiento, así como también en celdas, pabellones, talleres y demás lugares.
- o) Realizar con negligencia, de manera indebida o incorrecta, la requisa de la visita de los internos y de pertenencias que requieran ingresar a la Unidad.
- p) Cualquier acción u omisión que comporte el incumplimiento de una consigna o deberes de la custodia y/o vigilancia.
- q) Quedarse dormido estando de servicio o de guardia.
- r) Hacer abandono del puesto de vigilancia.
- s) Introducir o sacar de manera indebida, correspondencia y/o elementos destinados para los internos de la Unidad o servir de intermediario entre éstos y terceros.
- t) Introducir o facilitar el ingreso de medicamentos sin receta médica prescripta, o suministrar innecesariamente dosis mayores a las indicadas.

5. Relativas al orden penitenciario:

- a) Otorgar privilegios injustificados a los internos.
- b) Permitir a los internos la visita de personas no autorizadas.
- c) Restringir de cualquier forma a los procesados o condenados las visitas de sus defensores, al margen de las disposiciones reglamentarias.
- d) No atender los pedidos motivados y reglamentarios de audiencia de los internos.
- e) Imponer a los internos correctivos disciplinarios no autorizados por leyes o reglamentos.
- f) La aplicación de medios violentos contra los internos en los casos de fuga, evasión o sus tentativas, o en los supuestos de resistencia por la fuerza, a una orden basada en una norma legal o reglamentaria.
- g) No suministrar al interno el racionamiento común y el dietético dispuesto por el Servicio de Sanidad.

Art. 155: Se reputarán faltas gravísimas:

1. Relativas a la ética profesional:

- a) La comisión de delitos o contravenciones a la legislación.
- b) Cometer fraude en un examen o prueba de práctica.
- c) Inconducta notoria cuando el prestigio de la Institución o cargo resulte gravemente afectada.
- d) Frecuentar asiduamente y con participación manifiesta, revistando en actividad, salas de juego, hipódromos, o cualquier otro ámbito que pueda afectar su prestigio y/o el institucional.
- e) Contraer deudas y/o efectuar cualquier operación onerosa o gratuita con internos, o sus familiares.
- f) Pedir o aceptar dádivas, recompensas u obsequios por servicios prestados en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de ellas.
- g) Ejercer los empleos, que a su vez posean título de abogado/a, la defensa o patrocinio de detenidos en cualquier unidad penitenciaria de la Provincia.
- h) Producir informes incorrectos o maliciosos en el trámite de los pedidos de indulto, conmutación de pena, libertad o libertad condicional.
- i) Extraviar o destruir objetos o documentos que sirvan de prueba en las actuaciones administrativas.
- j) No obrar con la corrección y decoro que impone el cargo o la función, cuando el prestigio de la Institución resultare seriamente afectado.

2. Relativas al servicio:

- a) El abandono del servicio o cargo por un lapso mayor de cinco (05) días corridos sin causa justificada.
- b) Denunciar con ánimo doloso y falsamente a los Superiores, iguales o subalternos.
- c) Presentar peticiones en términos agraviantes o alterando el orden del establecimiento.
- d) Amenazar con arma a sus iguales, inferiores o particulares.
- e) Presentarse ebrio al servicio; embriagarse en acto del servicio; o fuera del mismo vistiendo el uniforme.
- f) Negar, omitir o retardar la cooperación debida a la policía y demás fuerzas de seguridad.
- g) Negarse a cumplir injustificadamente la orden de un Superior.

3. Relativas al orden administrativo:

- a) Hacer préstamos, anticipos de dinero o atender cualquier otra necesidad de índole particular con fondos de la Institución.
- b) Conformar órdenes de pago sin haber recibido la totalidad de las mercaderías señaladas.
- c) No comunicar de inmediato el extravío o deterioro de las armas, prendas o elementos provistos para el servicio.
- d) Vender o prestar a terceros las prendas de uniformes, distintivos, equipos y demás efectos de propiedad del Estado.
- e) Usar indebidamente o en provecho propio la mano de obra o bienes muebles, inmuebles o semovientes del Estado no estando autorizado para usarlos, o darles otro destino que aquel que reglamentariamente corresponda.
- f) Comprar, ceder, permutar o vender cosas de propiedad oficial sin ajustarse a las disposiciones pertinentes.
- g) Incurrir en falsedad en la adquisición, control y recepción de mercaderías, materiales, víveres o cualquier otro artículo de uso y consumo, en cuanto respecta a las características de las mismas, o la simulación de las anotaciones en los registros, recibos y facturas.
- h) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, representar o prestar servicios remunerados o no, a comerciantes o empresas privadas o mixtas que tengan vinculación contractual con la Institución.
- i) Obligar a un interno a cumplir un castigo o a trabajar estando inhabilitado de hacerlo por prescripción médica.

4. Relativas al orden penitenciario:

- a) Disparar el arma sin efectuar las advertencias que correspondan, contra un interno, o cuando la situación no lo amerite.
- b) No reprimir de inmediato los hechos delictivos que se cometan dentro de la Unidad, o no ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes.
- c) No adoptar las medidas necesarias para prevenir fugas, conflictos, amotinamientos, sublevaciones, o no apaciguar la situación.

- d) Encubrir o facilitar a un interno en la comisión de una falta, delito, o fuga.
- e) Incitar a los internos a una huelga o reclamo contra las autoridades de una Unidad o contra otros internos.
- f) Introducir o permitir la introducción de bebidas alcohólicas.
- g) Introducir o suministrar armas, explosivos, o materiales destinados a su fabricación.
- h) Dejar al alcance de los internos cualquier tipo de elementos que pudiera facilitar una fuga.
- i) Permitir que los internos salgan fuera de la Unidad en que se hallan alojados sin causa autorizada, o sin los recaudos establecidos.
- j) Destruir los bienes o documentos de los internos, recibidos en custodia.

5. Relativas a la seguridad:

- a) Recibir en la Unidad en calidad de detenido a una persona, o disponer su libertad, sin contemplar los recaudos administrativos pertinentes.
- b) Demorar la libertad de un interno, cuando ha sido ordenada por la autoridad judicial competente.
- c) Aceptar o exigir dádivas, obsequios o recompensas, cualquiera sea su naturaleza y valor, de los internos, sus familiares, o de terceros interesados.
- d) Omitir, cumplir negligentemente, o no adoptar las medidas necesarias, en el traslado de internos, generando peligro de fuga o riesgo a terceros.
- e) No prestar asistencia médica o no dar aviso de la enfermedad o muerte de un interno al Superior.

CAPÍTULO XXV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 156: Será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5.020) y la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley AN° 2.938) en cuanto sea compatible con el presente Reglamento.

Art. 157: A los fines de cubrir las jerarquías que requiere la presente Reglamentación en la tramitación de las actuaciones administrativas, y hasta tanto exista personal que las detente, el Director General podrá disponer que transitoriamente sean cubiertas con el personal disponible con mayor jerarquía o en razón del cargo al momento del inicio de las mismas.

—oOo—

DECRETO N° 57

Viedma, 29 de Enero de 2019.

Visto: El Expediente N° 001012-SLT-2019 del Registro de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley N° 5009, por medio de la cual se dispuso el reconocimiento y reglamentación de la negociación colectiva en el ámbito del Poder Judicial;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 5009 la Secretaría de Estado de Trabajo será la autoridad de aplicación de la norma, encontrándose dentro de sus facultades coordinar las reuniones que se den en dicho ámbito de negociación;

Que la citada normativa se conjuga con la aplicación de la Ley N° 5255 —que vino a reemplazar a la Ley N° 3803— que regula las misiones y funciones del mencionado Organismo, y lo faculta a intervenir en los conflictos colectivos tanto en el ámbito público como privado;

Que la reglamentación de las leyes es competencia constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, presupuesto indispensable para garantizar la efectiva aplicabilidad de las leyes;

Que en el marco de lo regulado por la Ley N° 5009, resulta indispensable reglamentar parcialmente lo establecido por los Artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°, con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la negociación colectiva;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaría de Estado de Trabajo, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00445/19 obrante a fs. 17;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación parcial de la Ley N° 5009, la cual como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto sera refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial publicar y archivar.-

WERETILNECK.— L. Di Giácomo.

ANEXO I DECRETO PROVINCIAL N° 57 Reglamenta Ley Provincial N° 5009

Artículo 1°.- Sin reglamentar-

Art. 2°.- Sin reglamentar-

Art. 3°.- Sin reglamentar-

Art. 4°.- Sin reglamentar-

Art. 5°.- Sin reglamentar-

Art. 6°.- Sin reglamentar-

Art. 7°.- “Una vez constituida la Comisión Negociadora por año calendario, las partes deberán presentar los proyectos y puntos del Convenio Colectivo de Trabajo para su discusión y debate. La autoridad de aplicación podrá citar a las partes en forma individual o conjunta a efectos de que informen los avances en las negociaciones. El inicio de la negociación colectiva durante el año calendario se formaliza mediante solicitud expresa de cualquiera de las partes con la exposición clara de los puntos a negociar durante el año. Dicha solicitud será presentada ante la autoridad de aplicación quien en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción convocara a las partes a efectos de constituir la comisión negociadora.

Las reuniones paritarias de la comisión negociadora se extenderán por un plazo máximo de cinco (05) horas, lapso en el que se abordaran únicamente los temas previsto en el orden del día para esa jornada, defiriéndose aquellos temas pendientes de tratamiento para futuras reuniones en fecha que fijen de común acuerdo las partes previa consulta y coordinación con la Secretaría de Estado de Trabajo. Ésta última podrá fijar dicha fecha de oficio en caso que no exista acuerdo entre las partes.

Salvo el tratamiento de cuestiones de extrema urgencia debidamente acreditadas por la parte solicitante, las reuniones de las comisiones negociadoras se llevaran adelante en forma bimestral”.

Art. 8°.- “A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de negociar de buena fe, la autoridad de aplicación requerirá a las partes informes sobre los avances de la negociación, así como la documentación que avale las pretensiones de cada una de ellas, que deberán proporcionarla obligatoriamente, caso contrario, se podrán aplicar las sanciones previstas por la Ley N° 5255”.

Art. 9°.- “La Secretaría de Estado de Trabajo como autoridad de aplicación de la presente Ley podrá reglamentar todo lo atinente al desarrollo y desenvolvimiento de las audiencias, en consonancia con las facultades previstas por la Ley N° 5255, rigiendo la misma en forma supletoria y complementaria a la presente en todas aquellas cuestiones no previstas, en particular lo atinente al principio de buena fe y confidencialidad.-

Sin perjuicio de tales facultades, la autoridad de aplicación podrá disponer reuniones conjuntas o separadas con cada una de las partes, fijar cuartos intermedios o nuevas audiencias a fin de facilitar la distensión y el entendimiento mutuo en un marco de respeto que debe primar en la negociación. En el caso de incumplimiento de dichas pautas podrá suspender en forma inmediata la audiencia, ello sin perjuicio de las sanciones que pudiera aplicar en los términos de la Ley N° 5255.-

Las audiencias podrán ser video filmadas destacando que esta práctica no sustituye ni complementa el acta como instrumento jurídico valido. Dicho registro audiovisual será resguardado por la autoridad de aplicación en un todo de acuerdo con el principio de confidencialidad dispuesto por la Ley N° 5255”.-

Art. 10. “La publicación del Convenio Colectivo que se acordare entre las partes se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, y en el sitio web oficial de la autoridad de aplicación”.-

Art. 11.- "En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualquiera de las partes deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación. La Secretaria de Estado de Trabajo podrá también intervenir de oficio si lo considerara oportuno en atención a la naturaleza del conflicto, siendo de aplicación lo dispuesto por los artículos 77° y siguientes de la Ley N° 5255".

Art. 12.- "La autoridad de aplicación podrá convocar a reuniones paritarias específicas sobre algún tema en particular a efectos de verificar los avances y acuerdos al que hayan arribado las partes, ello sin perjuicio de intervenir de oficio o a pedido de partes en caso de la existencia de un conflicto colectivo".

Art. 13.- Sin reglamentar.

Art. 14.- Sin reglamentar.

Art. 15.- Sin reglamentar.

Art. 16.- Sin reglamentar.

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1563.- 15-11-2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo – Grado III de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 – Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Zulma Mariza Hernández (DNI N° 17.693.901 Legajo N° 660829/9), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado III, de la misma Ley.- Expte. N° 114789-S-2017.

DECRETO N° 1565.- 15-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 01 de Noviembre de 2018, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Manuel Enrique Aviles, D.N.I. N° 20.339.334, Clase 1.968, Legajo Personal N° 5.439, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c) y d), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/1.- Expte. N° 160.966-TF-2018.

DECRETO N° 1567.- 15-11-2018.- Reconocer a partir del 19 de Junio de 2018, el Título de Posgrado "Especialista en Trabajo Social Forense", expedido por la Universidad Nacional del Comahue, presentado por la agente Daniela Raquel Videla (CUIL N° 27-25765722-7; Legajo N° 42444/7), por aplicación de lo establecido en el Decreto N.º 497/10.- Promover automáticamente a la agente Daniela Raquel Videla (CUIL N° 27-25765722-7; Legajo N° 42444/7), en la Categoría 16 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, en los términos del Artículo 15°, Anexo II de la misma Ley, por haber obtenido el Título de Posgrado de Especialización en Trabajo Social Forense.- Expte. N° 94.227-MSyJ-2.017.

DECRETO N° 1568.- 15-11-2018.- Limitar los servicios a partir del 1 de Julio de 2018, al Comisario Inspector, Agrupamiento Seguridad- Escalafón Penitenciario, Héctor Oscar Maglione, D.N.I. N° 20.807.540, Clase 1.969, Legajo Personal N° 4619, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5° Inc. c) de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 151.259-J-2018.

DECRETO N° 1569.- 15-11-2018.- Designar, a partir del día 05 de Noviembre de 2018, al Señor Juan José Deco (D.N.I N° 23.183.893) en el cargo de Subsecretario de Turismo, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.-

DECRETO N° 1570.- 15-11-2018.- Aceptar a partir del día 13 noviembre de 2018, la renuncia presentada por el Señor José Calfueque (D.N.I. N° 29.826.672) al cargo de Subsecretario Legal y Técnico, dependiente de la Secretaría General.-

DECRETO N° 1571.- 15-11-2018.- Adherir a los festejos organizados con motivo de la conmemoración de nuevo Aniversario de la fundación de la localidad de Sierra Colorada.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes, que presten servicios en la localidad de Sierra Colorada, el día 07 de Diciembre de 2018.-

DECRETO N° 1572.- 15-11-2018.- Transferir a partir de la firma del presente Decreto, a la agente Mónica Carriqueo (CUIL. N° 27-26509401-0), Legajo N° 781871/8, Planta Permanente, Categoría 08, Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, con situación de revista en la Jurisdicción 06, Programa 01.00.00.01 de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia a la Jurisdicción 44, Programa 01.00.00.02 del Ministerio de Salud.- El Ministerio de Salud deberá notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), el lugar donde fue afectado el agente transferido, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicha Aseguradora.- Expte. N° 181217-SENAF-2.017.

DECRETO N° 1573.- 15-11-2018.- Otorgar un aporte no reintegrable por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) pagadero en una (1) cuota a favor del Club Atlético Regina (CUIT N° 30-67278754-4) destinado a solventar los gastos que demande la construcción de dos (2) canchas de bochas para la institución.- Expte. N° 021146-A-2018.

DECRETO N° 1574.- 15-11-2018.- Promover automáticamente a la agente Cabañares, Fabiana Graciela (DNI N° 30.784.218), a la Categoría 06, Agrupamiento Administrativo, desde las fechas y categorías que se indican en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 12, de la Ley L N° 1.844, del Ministerio de Desarrollo Social.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Cabañares, Fabiana Graciela (DNI N° 30.784.218), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28° Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 06, de la misma Ley.-

Planilla Anexa al Decreto N° 1574

Apellido y Nombre	DNI	Fecha de Alta	Fecha Asc. Anterior	Categoría Anterior	Agrupamiento	Fecha Promoción	Categoría Actual
CABAÑARES FABIANA GRACIELA	30784218	01/03/2012	01/03/2016	5	ADMINISTRATIVO	01/03/2018	6

Expte. N° 066724-DRH-2.018.

DECRETO N° 1575.- 15-11-2018.- Sustituir a partir del 1° de Enero de 2018 el apartado a.4.6, a.4.7 y a.4.8 del Artículo 1° del Decreto N° 1057/13, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°- a.4.6.- Para las Delegaciones del I.Pro.S.S. de Primera categoría: Podrá ser percibido por el personal que preste servicios como delegado regional y zonal de una Delegación de Primera Categoría, implica el cumplimiento de dos (2) horas adicionales que podrán ser a contra turno del horario normal y habitual, y consistirá en el pago de una suma fija de pesos cinco mil cuatrocientos diez con cuarenta y cuatro centavos (\$ 5.410,44)".- a.4.7.- Para las Delegaciones del I.Pro.S.S. de Segunda Categoría: Podrá ser percibido por el personal que preste servicios como delegado regional y zonal de una Delegación de Segunda Categoría, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional que podrán ser a contra turno del horario normal y habitual, y consistirá en el pago de una suma fija de pesos dos mil setecientos cinco con veintidos centavos (\$ 2.705,22)".- a.4.8.- Para las Delegaciones del I.Pro.S.S. de Tercera categoría: Podrá ser percibido por el personal que preste servicios como delegado regional y zonal de una Delegación de Tercera Categoría, y consistirá en el pago de una suma fija de pesos un mil ochocientos sesenta y dos (\$ 1.862,00)".- Expte. N° 065.731-D-2.016.

DECRETO N° 1576.- 15-11-2018.- Transfiérase, a partir de la firma del presente Decreto, con el correspondiente cargo presupuestario, a la agente Valenzuela Campos Carolina Nair (D.N.I N° 27.537.666), Planta Permanente, Categoría 06, Agrupamiento Administrativo, con situación de revista en la Jurisdicción 32, Programa 01, Actividad 01, del Ministerio de Desarrollo Social al Hospital Area Programa Viedma del Ministerio de Salud, Jurisdicción 44, Programa 14, Actividad 01.- Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) que a partir de la firma del presente Decreto la agente en cuestión prestará funciones de manera definitiva en el Ministerio de Salud.- Expte. N° 154.333-DRH-2.017.

DECRETO N° 1577.- 15-11-2018.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo - Grado I de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Pcial. de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Fabricio Carlos Antonio Ichazo (DNI N° 33849369 - Legajo N° 664082/6), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado I, de la misma Ley.- Expte. N° 207666-S-2018.

DECRETO N° 1589.- 15-11-2018.- Declarar de Interés Provincial la “ Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito”, organizadas por el Consejo Federal del Notariado Argentino, llevadas a cabo el día 3 de noviembre del corriente año, de manera simultanea en varias localidades de todas las provincias de todo el País por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.- Expte. N° 021.289-SLT-2018.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 011

Viedma, 03 de Enero de 2019

Visto, el Expediente N° 035001-ART-2018 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido sancionada la Ley Impositiva N° 5.335 para el ejercicio fiscal 2019;

Que por el Artículo 1° de la misma se han establecido las alícuotas y mínimos para el ejercicio fiscal 2019 del Impuesto Inmobiliario;

Que por Resolución N° 1102/2018, se ha fijado el cronograma de vencimientos del citado impuesto, debiendo en consecuencia determinar el monto de las Cuotas N° 1 a 6 del año 2019 de los inmuebles urbanos con mejoras, baldíos urbanos, suburbanos, subrurales e inmuebles rurales;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas al suscripto por el Artículo 5° de la Ley I N° 2.686 y modificatorias y Artículo 18 de la Ley I N° 1.622;

Que mediante Resolución N° 1288/2018 se deja a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria a la Gerente de Recaudación y Cobranzas Cra. Ivana Fontana DNI 28.616.072 desde el 2 de enero al 8 de enero de 2019 por ausencia del titular.-

Por ello,

La Gerente de Recaudación y Cobranzas
a/c de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Fijar como importe de las cuotas N° 1 a 6 del Impuesto Inmobiliario/2019 de los inmuebles urbanos con mejoras, baldíos urbanos, suburbanos, subrurales y rurales, el monto que se obtenga de aplicar las siguientes pautas:

a) Inmuebles urbanos con mejoras, baldíos urbanos, suburbanos, subrurales y rurales:

Determinar el impuesto total correspondiente al año 2019, conforme a la Ley N° 5.335, tomando como base imponible, las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2019, Resolución N° 1220/2018.

Cuando los objetos tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la calificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT), en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8), equivalente al 20% de exención del impuesto total, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.-

El importe obtenido se dividirá por seis, (6), constituyendo el resultante el monto de cada cuota:

Cuotas N° 1 a 6/2019= Impuesto 2019 dividido 6.-

b) Inmuebles urbanos con mejora, baldíos urbanos, suburbanos, subrurales y rurales que sean dados de alta durante el año corriente:

Según el Artículo 14 de la Ley I N° 1.622, la fecha de alta determinará la cantidad de cuotas que le corresponde para el año, la que se calculará de la siguiente forma:

FECHA DE ALTA	CANT.CUOTAS AÑO ALTA
Desde Hasta	(Qe)
01/01/19 – 28/02/19	5
01/03/19 – 30/04/19	4
01/05/19 – 30/06/19	3
01/07/19 – 31/08/19	2
01/09/19 – 31/10/19	1
01/11/19 – 31/12/19	0

Si llamamos:

Qt = cantidad total de cuotas del año

Qe = cantidad de cuotas para el año de alta

Cpa = coeficiente de proporcionalidad para el año de alta

It = impuesto total

Ip = impuesto proporcional para el año de alta

Cálculo Cpa = Qe dividido Qt

Dicho coeficiente se aplica al impuesto total/2019 Ley N° 5.335 y el resultado obtenido es el Impuesto proporcionado para el año de alta:

Ip = It x Cpa.-

La fórmula de cálculo de la cuota es la misma que la definida en los apartados a) y b), según el tipo de inmueble, utilizando el Ip obtenido.-

c) Inmuebles urbanos con mejoras, baldíos urbanos, suburbanos, subrurales y rurales cuyos valores fiscales fueran modificados durante el presente período fiscal:

Según el Artículo 14 de la norma legal antes citada, 4to. párrafo, la fecha de cambio determinará la cantidad de cuotas afectadas por la nueva valuación fiscal:

FECHA DE CAMBIO	CANT.CTAS. C/NUEVA VALUAC
Desde Hasta	(Qn)
01/01/19 – 28/02/19	5
01/03/19 – 30/04/19	4
01/05/19 – 30/06/19	3
01/07/19 – 31/08/19	2
01/09/19 – 31/10/19	1
01/11/19 – 31/12/19	0

Se deberá calcular el impuesto proporcionado para el año del cambio avaluó, dado que en el mismo, interviene el impuesto correspondiente a la valuación fiscal anterior y el obtenido por la nueva.-

Si llamamos:

Qt = cantidad total de cuotas del año

Qa = cantidad de cuotas con impuesto anterior

Qn = cantidad de cuotas con impuesto nuevo

Ia = impuesto total con valuación anterior

In = impuesto total con nueva valuación

Cpa = coef. de proporcionalidad del Ia

Cpn = coef. de proporcionalidad del In

Ip = impuesto proporcional para el año de cambio

Qa = Qt menos Qn

Cálculo:

Cpa = Qa dividido Qt

Cpn = Qn dividido Qt

Ip = (Ia x Cpa) + (In x Cpn)

La fórmula de cálculo de la cuota es la misma que la definida en los apartados a) y b), utilizando como valor del Impuesto el obtenido (Ip).-

Art. 2°.- En aquellos objetos, en que el impuesto total año/2019, resultare inferior a los importes establecidos en el punto 2) del Artículo 1° de la Ley N° 5.335, se deberá considerar los montos mínimos fijados para cada tipo de inmueble.

Art. 3°.- Al momento de la liquidación de cada una de las cuotas del período fiscal 2019, se deberá tener en cuenta la Bonificación-Incentivo, según Ley N° 5.335.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

Cra. Ivana Daniela Fontana, Gerente de Recaudación y Cobranzas a/c de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 178

Viedma, 30 de Enero de 2019

Visto: El Expediente N° 035579-ART-2018 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 985/2018 se ratifican, designan y cesan distintos Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Que de acuerdo al Artículo 5° de dicha Resolución, la designación de nuevos Agentes y/o baja de los mismos deberá realizarse por acto administrativo de esta Agencia;

Que se han realizado estudios pormenorizados con la finalidad de establecer la importancia de ciertos sujetos para ser incorporados y/o excluidos en el universo de Agentes de Recaudación;

Que se entiende oportuno introducir modificaciones dentro del mencionado universo de responsables, por estrictas razones de interés fiscal;

Que por razones de hecho los contribuyentes que figuran en los Anexos I y II de la presente han comenzado a actuar con fecha anterior a esta resolución como agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro respectivamente, pero sin haber sido nombrados de acuerdo a la Resolución N° 985/2018;

Que se hace necesario regularizar dicha situación para poder dar un ordenamiento a las declaraciones juradas presentadas y a los pagos realizados por dichos contribuyentes;

Que asimismo se considera por el desarrollo de sus actividades de interés fiscal para la Agencia de Recaudación Tributaria en virtud de su interacción con distintos sectores comerciales y de servicios afines a sus actividades;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 5° y 34°, 3° párrafo del Código Fiscal Ley I 2686 concordantes con el Artículo 3° de la Ley n° 4667;

Por ello,

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Desígnese como Agentes de Retención a los sujetos incluidos en el Anexo I de la presente.

Art. 2°.- Desígnese como Agentes de Percepción a los sujetos incluidos en el Anexo II de la presente.

Art. 3°.- Los sujetos incluidos en los Anexo I y II de la presente deberán actuar como Agentes de Retención y/o Percepción a partir de la fecha indicada en los mencionados anexos.

Art. 4°.- Establecer que los sujetos incluidos en los Anexo I y II de la presente, se encuentra obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, sus modificatorias y complementarias.-

Art. 5°.- Establecer que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos y/o percibidos se efectuará por períodos mensuales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

ANEXO I - Resolución N° 178

Nro. Orden	CUIT	Denominación	Nnro. Inscripción	Fecha de Inicio
1	30-53800640-4	Compañía Financiera Arg. S.A	202022919	01/09/2018
2	30-63057773-6	Alimentos Modernos S.A.	202022927	01/11/2017

ANEXO II - Resolución N° 178

Nro. Orden	CUIT	Denominación	Nnro. Inscripción	Fecha de Inicio
1	30-70826643-0	Alicorp Argentina S.C.A.	107017580	01/01/2018

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMIA
Resolución N° 716

Viedma, 28 de Diciembre de 2018.

Visto, el Expediente N° 20820-SSP-17, la Ley H N° 3.186, los Decretos H N° 1.737/98 y N° 780/12, la Ley N° 5.105, las Resoluciones N° 119/13 de Fiscalía de Estado; y N° 010/17, N° 078/17, N° 224/18, N° 417/18, N° 531/18 y N° 626/18 del Ministerio de Economía, y la Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 078 del 22 de Noviembre de 2017 del Ministerio de Economía fue aprobado el presupuesto de gastos y financiamiento de Transcomahue S.A. para el ejercicio fiscal 2018 y modificado por Resoluciones N° 224 del 10 de mayo de 2018, N° 417 del 21 de agosto de 2018, N° 531 del 31 de octubre de 2018 y N° 626 del 14 de diciembre de 2018;

Que la empresa ha presentado los formularios por medio de los cuales solicita una modificación del presupuesto 2018 aprobado por las resoluciones referidas en el considerando inmediato anterior;

Que conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12 y la Resolución N° 010/17 del Ministerio de Economía, ha tomado intervención el Área de Empresas Públicas;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha emitido un informe sobre las modificaciones presupuestarias informadas por la empresa;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Secretaría de Energía;

Que en virtud de las actuaciones obrantes en el expediente del Visto, resulta necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2018, adecuado a las modificaciones presupuestarias propuestas por la sociedad;

Que por Nota N° 1.309/12 "CG" de la General de la Provincia, se fundamenta la no intervención de ese organismo de control constitucional;

Que por aplicación de la Resolución N° 119/13 del registro de la Fiscalía de Estado, conforme los Artículos 1° Inciso b), no será obligatorio el control de legalidad previo y notificación a la Fiscalía de Estado, (prevista por el Artículo 12° Inciso e) de la Ley A N° 2.938 y Artículo 7° y 12° de la Ley K N° 88, modificado por la Ley N° 4.739);

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto por los Artículos 44° y 45° de la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° Inciso 3) de la Ley N° 5.105, y su modificatoria Ley N° 5.238;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2018 de TRANSCOMAHUE S.A, en ADICIÓN de partidas, con financiamiento en Aportes del Tesoro con "Recurso 24123 - Plan Castello Ley 5201", por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones (\$ 45.000.000.-), conforme surge del Anexo 2, y por los motivos expuestos en el Anexo 1.-

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.-

Cr. Agustín Domingo, Ministro de Economía.- Cra. Elida Mabel Verne, Subsecretaría de Presupuesto.

Anexo I Resolución N° 716

Presupuesto 2018

**FUNDAMENTACION DE LAS MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS**

Empresa: TRANSCOMAHUE S.A.

En el marco de la Ley N° 5201 y sus decretos reglamentarios y resoluciones ministeriales, la provincia de Río Negro ha emitido títulos públicos en el mercado internacional por dólares estadounidenses trescientos millones (US\$ 300.000.000.-) para el financiamiento de obras públicas detalladas en el Anexo Plan Castello de la norma citada.

Entre dichas obras, se encuentran las "Obras Eléctricas" indicadas en el "anexo plan Castello" de la ley 5201 todas ellas por un monto máximo de dólares ciento siete millones (US\$ 107.000.000).

Dichas obras eléctricas se realizan de acuerdo al orden de prioridades establecido por la Comisión de Priorización de Inversiones del artículo 7 de la ley 5201.

La Secretaría de Energía de Río Negro como organismo que asiste al gobernador directamente tiene dentro de su competencia determinar las políticas a desarrollar por la empresa Transcomahue S.A.

Transcomahue A.A. presentó ante la Secretaría de Estado de Energía, la nota 450/17 en donde solicita se le encargue la construcción de las obras eléctricas incluidas en la ley 5201.

La SEE mediante nota 145/2017 y notas fechadas el 20/02/2018 encarga y autoriza a Transcomahue S.A. a la realización de la Obra "ESTACIÓN TRANSFORMADORA ING. CIPOLLETTI", emplazada en la ciudad homónima; Obra "ESTACIÓN TRANSFORMADORA EL SOLITO 132/34,5/13,8kV - 15/15/15 MVA" que se emplazará dentro del área perteneciente al paraje "El Solito" y "ESTACIÓN TRANSFORMADORA GENERAL CONESA 132/34,5/13,8kV - 30/30/30 MVA" que se emplazará dentro del ejido de la ciudad del mismo nombre, cuyos financiamiento será solventado por los fondos provenientes del Plan Castello.

La vinculación al sistema eléctrico por distribución troncal de la nueva instalación de la ET El Solito se realizará mediante una nueva línea de 132 kV que se desarrollará desde la ET del Parque Eólico Pomona 1, esta además servirá de vínculo a la nueva ET General Conesa mediante una segunda nueva línea de 132 kV. Además servirá de inicio al futuro vínculo entre el Sistema Comahue y el Sistema Atlántico mediante un campo de línea de 132 kV destinado a conectar una nueva línea hacia la ET San Antonio Oeste.

El objeto de estas estaciones transformadoras de "El Solito" y "General Conesa" es brindar un punto de disponibilidad de potencia firme a partir del cual se desarrolle un sistema de distribución para la alimentación de los sistemas de riego necesarios para promover el desarrollo productivo de los

valles de Colonia Josefa y Negro Muerto. La ubicación definida le permitirá ser un punto de abastecimiento para los sistemas de distribución a proyectarse en ambos valles.

El proyecto definitivo de la ET El Solito contempla una instalación con una barra principal y otra de transferencia, con dos campos de acometida (o salidas) de líneas de 132 kV, dos campos de transformación y un campo de acoplamiento de barras y transferencia.

Si bien el proyecto deberá diseñarse conforme a la instalación definitiva, en esta etapa sólo se construirá y habilitará lo siguiente:

- Barra Principal de 132 kV.
- Campo de Línea salida a ET Parque Eólico Pomona 1 equipado completo.
- Campo de Línea salida a ET General Conesa equipado completo.
- Campo de medición de tensión de barras.
- Campo de Transformación en 132 kV completo.
- Montaje de un transformador 132/34,5/13,86 kV 15/15/15 MVA con CBC (conmutador bajo carga).
- Montaje de un Transformador de Servicios Auxiliares de 33 kV con arrollamiento secundario de BT.
- Montaje de soportes para el seccionador de 33 kV junto al transformador de potencia, a partir del cual se desarrollarán los cables subterráneos que alimentarán las barras flexibles tipo exterior.
- Construcción de Sala de Comando (para comando protecciones, control, servicios auxiliares y comunicaciones).
- Construcción y montaje de barra flexible exterior de 33 kV a la que acometerán el campo general del transformador, el TSA y dos alimentadores.
- Montaje de campos de 33 kV tipo exterior correspondientes.

El proyecto definitivo de la ET General Conesa contempla una instalación con una barra principal y otra de transferencia, con dos campos de acometida (o salidas) de líneas de 132 kV, dos campos de transformación y un campo de acoplamiento de barras y transferencia.

Si bien el proyecto deberá diseñarse conforme a la instalación definitiva, en esta etapa sólo se construirá y habilitará lo siguiente:

- Barra Principal de 132 kV.
- Campo de Línea salida a ET El Solito equipado completo.
- Campo de Línea salida a ET San Antonio Oeste equipado completo.
- Campo de medición de tensión de barras.
- Campo de Transformación en 132 kV completo.
- Montaje de un transformador 132/34,5/13,86 kV 30/30/30 MVA con CBC (conmutador bajo carga).
- Montaje de un Reactor de Neutro de 13,2 kV con arrollamiento secundario de BT para alimentación de servicios auxiliares.
- Montaje de soportes para seccionadores de 13,2 y 33 kV junto al transformador de potencia, a partir de los cuales se desarrollarán los cables subterráneos que alimentarán las celdas tipo interior en los mismos niveles de tensión.
- Construcción de Sala de Comando (para comando protecciones, control, servicios auxiliares y comunicaciones).
- Construcción de la Sala de Celdas de 13,2 y 33 kV.
- Montaje de las celdas de 13,2 y 33 kV tipo interior.

El objeto de la Estación Transformadora es mejorar la disponibilidad de energía en Cipolletti y su zona de influencia.

A fin de no afectar la operación normal de la Línea de Transporte en 132 kV Alto Valle - Cipolletti, durante la etapa de construcción de esta Estación Transformadora (ET) se plantea emplazar la nueva ET en la adyacencia a la traza de la mencionada línea pero desplazada del eje de la misma una distancia prudencial tal que permita desarrollar los trabajos en condiciones de seguridad.

Concluida la Obra, se efectuarán las vinculaciones a los pódicos de Barras de la de la Nueva ET, manteniéndose la capacidad de transporte original de la línea Alto Valle - Cipolletti.

El proyecto Definitivo de la ET Ing. Cipolletti (en adelante ET4IC) contempla una instalación con una barra principal y otra de transferencia, con dos campos de acometida (o salidas) de líneas de 132 kV, dos campos de transformación y un campo de acoplamiento de barras y transferencia.

Si bien el proyecto deberá diseñarse conforme a la instalación definitiva, en esta etapa sólo se construirá y habilitará lo siguiente:

- Barra Principal de 132 kV.
- Barra de Transferencia de 132 kV

- Campo de Línea salida a ET Alto Valle equipado completo.
- Campo de Línea salida a ET Cipolletti equipado completo.
- Campo de Transferencia equipado completo.
- Campo de medición de tensión de barras.
- Campo de Transformación en 132 kV completo.
- Montaje de un transformador 132/34,5/13,86 kV 30/30/30 MVA con CBC conmutador bajo carga).
- Montaje de un Reactor de Neutro Artificial de 13,86 kV con arrollamiento secundario de BT para S.A.C.A.
- Montaje de soportes para los seccionadores de 13,2 y 33 kV junto a transformador de potencia, a partir de los cuales se desarrollarán los cables subterráneos en ambos niveles de tensión que alimentarán las respectivas celdas.
- Construcción de Sala de Comando (para comando protecciones, control, servicios auxiliares y comunicaciones).
- Construcción de Sala de Celdas de 33 y 13,2 kV.
- Montaje de Celdas 13,2 y 33 kV.

En pos de cumplimentar con los objetivos dispuestos y solventar las erogaciones emergentes de los, es que se solicita la ampliación/modificación presupuestaria en la suma de pesos cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000.).

Anexo II Resolución N° 716

PRESUPUESTO: 2018	
PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	
EMPRESA: TRANSCOMAHUE S.A.	

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL					0
200	BIENES DE CONSUMO					0
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	0	0	0	0
310	SERVICIOS BASICOS					0
320	ALQUILERES Y DERECHOS					0
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA					0
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					0
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					0
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					0
370	PASAJES Y VIATICOS					0
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS					0
390	OTROS SERVICIOS					0
400	BIENES DE USO	0	45.000.000	0	0	45.000.000
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES		27.000.000			27.000.000
430	MAGUINARIA Y EQUIPO		18.000.000			18.000.000
480	ACTIVOS INTANGIBLES					0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS					0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
650	INCREMENTO DE RESPONSABILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
	INCREMENTO DE OTROS ACT. FINANCIEROS					0
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOCUMENTOS A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	0	0	0	0	0
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION	0				0
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	0	45.000.000	0	0	45.000.000

—oOo—

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS
Licitación Privada N° 01/19

Postergación de Llamado a Licitación Privada
Objeto: "S/ Ampliación de CET N° 29 - Luis Beltrán -
En Cada Escuela Siempre"

Presupuesto Oficial: \$ 2.757.590,26

Garantía de Oferta exigida: 1%

Fecha de apertura 15/02/2019 / Hora: 10:00 hs.

Lugar: Calle Roca N° 260 - Viedma (CP 8500) RN.

Plazo de entrega: 120 días.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00

Lugar de adquisición del pliego: Educación y Derechos Humanos, Calle Roca N° 260 - Arquitectura Escolar - Viedma (CP: 8500) RN.

E-mail: arquitectura@educacion.rionegro.gov.ar

Subsecretaría de Coordinación Expediente N°: 183.832-EDU-2018.-

Licitación Pública N° 52/2018

Objeto: "Licitación Pública Programa de Transporte Escolar para la Equidad Social-Traslado de alumnos de San Antonio Oeste y alrededores-Ciclo Lectivo 2019.-"

Fecha de Apertura: Día 19/02/2019 a la hora 11:00

Presupuesto Oficial: Pesos Trece Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Doce Con 40/1400 (\$ 13.480.112,40)

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación - Dirección de Administración, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia, 1° piso de Viedma, Río Negro (8500).

Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: Ministerio de Educación y DDHH - Área de Transporte Escolar, sito en calle Álvaro Barros y Rivadavia, 1° piso - Viedma, Río Negro (8500).

Tel: (02920) 424737 int. 142 -

www.rionegro.gov.ar/compras

—oOo—

Provincia de Río Negro

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Compras y Suministros

Licitación Pública N° 09/19

Adquisición de Dos Tractores con Pala Cargadora, con destino a Comisiones de Chimpauquil y Cerro Policía, dependientes del Ministerio de Gobierno.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Dos Con Setenta y Dos Centavos (\$ 3.565.752,72).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 756,00).

Garantía de Oferta: Al Uno Por Ciento (1%) del total cotizado.

Apertura: 19/02/2019 Hora: 10:00

Pliegos y Consultas: En la página web de la Provincia sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros, Alvaro Barros 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar
registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar

Licitación Pública N° 10/19

Adquisición de Elementos de Computación, con destino al Parque Informático de la Policía de Río Negro, Jefatura de Policía.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Trescientos Ochenta (\$ 2.650.380,00).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 756,00).

Garantía de Oferta: Al Uno Por Ciento (1%) del total cotizado.

Apertura: 20/02/2019 Hora: 10:00

Pliegos y Consultas: En la página web de la Provincia sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros, Alvaro Barros 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar
registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar

Licitación Pública N° 11/19

Por la que se gestiona la adquisición de artículos de librería para la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Delegaciones dependiente del Ministerio de Gobierno.-

Costo técnicamente estimado pesos: Dos Millones Ocho Dieciocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con Setenta y Dos Centavos (\$ 2.118.688,72).-

Sellado: El pliego se sellará con timbre fiscal de la Provincia (\$ 616,00).-

Garantía de oferta: Uno por ciento 1% del monto total cotizado.-

Apertura día: 19-02-2019 - Hora: 11:00.-

Pliegos y consultas: En la Dirección de Suministros Alvaro Barros 641, teléfono-fax 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail licitaciones@suministorionegro.gov.ar
registroproveedoresunico@suministro.rionegro.gov.ar

—oOo—

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Licitación Pública N° 33/18

"Planos de Mensura Servidumbre El Bolsón"

CARÁTULA

Objeto: La Presente Licitación tiene por objeto la regularización de las servidumbres de los canales de riego "Trasvase del Arroyo del Medio al Arroyo Bartolo" y "Secundario II" en la localidad de El Bolsón será necesario ejecutar veintidós (22) planos de mesura.

Presupuesto Oficial: El monto estimado del servicio, asciende a la suma de Pesos Quinientos Dos Mil (\$ 502.000).

Plazo de Ejecución: Se fija en seis (6) meses, contados a partir de la recepción de la orden de compra.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 18 de febrero de 2019 a las 12:00 hs en la Sede Central del DPA sito en San Martín 249 de la ciudad de Viedma. Las ofertas se recibirán hasta las 12:00 hs. del día de la apertura.

Consultas Técnicas: En Sede Central del DPA, sito en San Martín 249 de de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.-

—oOo—

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DE RÍO NEGRO

Licitación Pública N° 01/2019

LEY J N° 286 OBRA PUBLICA

Ejecución obra de gas natural, sectores con NC 18-1-A-007-01B y 18-1-A-007-02

Loteo Apel

Presupuesto Oficial: \$ 16.053.020,41.-

(Pesos dieciséis millones cincuenta y tres mil veinte con 41/100).-

Apertura de las Propuestas: San Martín N° 118 - Viedma.-

Fecha y Hora de Apertura: 28 de Febrero de 2019 a las 10:00 horas.

Consultas y Aclaraciones: Dirección de Administración, San Martín N° 118 - Viedma - Tel: (02920) 421866 - Int. 222/224.

Sellado Provincial: Pesos Setecientos cincuenta y seis (\$ 756,00).

Valor del Pliego

Pesos Setecientos cincuenta y seis (\$756,00).-

Garantía de Oferta: 1% del Monto del Presupuesto Oficial

La presente licitación se efectúa en el Marco del Reglamento.

Decreto J N° 686/1962 de la Provincia de Río Negro.-

COMUNICADOS

—

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE
GENERAL FERNANDEZ ORO

Resolución N° 14-E/19

Por ello, el Sr. Intendente Municipal de la ciudad de General Fernández Oro, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal; Resuelve: 1°) Ordenar la publicación de Edictos por dos días en un Diario de mayor circulación de la zona, en el Boletín Oficial de la ciudad y en el Boletín Oficial de Río Negro a los efectos de informar a la comunidad la obligatoriedad de limpieza y desmalezamiento de los terrenos baldíos por parte de sus propietarios, intimandolos a que, si en el plazo de 30 días corridos desde la última publicación no han dado cumplimiento a ello, el area municipal pertinente realizará de manera compulsiva dicho desmalezado con costo a cargo del propietario con mas la imposición de una multa si así correspondiere. 2°) Asimismo y en el supuesto de terrenos baldíos de imposible acceso, el area municipal pertinente intimará al propietario y/o poseedor por medio fehaciente a que en el plazo preteritorio de diez (10) días corridos realice la limpieza y desmalezamiento del terreno, bajo apercibimiento de realizarlo el Municipio de manera compulsiva con costo a cargo del propietario con mas la imposición de una multa si así correspondiere. 3°) La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Gobierno, Sra. Laura Sanhueza.- 4°) Regístrese, comuníquese a quien corresponde, cumplido, archívese.-

Mariano Lavin, Intendente.- Laura N. Sanhueza, Secretaria de Gobierno.

—oOo—

Provincia de Río Negro

PODER JUDICIAL

Consejo de la Magistratura

La Secretaria del Consejo de la Magistratura publica por este medio los resultados de los exámenes de oposición, de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 inciso c) de la Ley K 2434, correspondiente a los cargos de Secretarios de los Juzgados de Familia Nro. 5 y 7 de Viedma (RES. NRO. 43/17-CM): ICJ-438-SJF: 33,66; ICJ-191-SJF: 25,33; ICJ-875-SJF: 27; ICJ-600-SJF: 31,33; ICJ-665-SJF: 26; ICJ-208-SJF: 21. Secretario del Juzgado de Familia Nro. 9 de San Antonio Oeste (RES. NRO. 43/17-CM): ICJ-591-SJF: 33,66; ICJ-241-SJF: 24; ICJ-107-SJF: 21,33; ICJ-385-SJF: 31; ICJ-477-SJF: 17,66; ICJ-912-SJF: 21. Secretario del Juzgado de Familia Nro. 7 de San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 45/17-CM): IIICJ-513-SJF:25,33; IIICJ-585-SJF: 25,66; IIICJ-714-SJF: 19,33; IIICJ-700-SJF: 27,66; IIICJ-028-SJF: 20,33; IIICJ-099-SJF: 23,66. Secretario de Familia del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 11 de El Bolsón (RES. Nro. 45/17-CM): IIICJ-922-SJF: 20,66; IIICJ-107-SJF: 17,66; IIICJ-665-SJF: 33,66; ICJ-594-SJF: 20,66.-

Fdo: Dra. Guillermina Nervi - Secretaria - Consejo de la Magistratura.-

NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y
PROMOCION DE LA VIVIENDA

Plan: 34 Viviendas – Convenio IPPV - Municipalidad de General Enrique Godoy.

Localidad: General Enrique Godoy.

Dormitorios: 2.-

En el marco de la Resolución 1395/16 se ha suscripto convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Municipalidad de General Enrique Godoy, para la adjudicación del Plan 34 Viviendas Programa Techo Digno en esa Ciudad.

La solicitud de vivienda ha cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación.

La presente publicación no otorga derecho a la adjudicación, atento a que la misma se encuentra sujeta a impugnaciones e informes pendientes que pudieran existir.

1	18617	ZURITA, Juan Marcelo	DNI 29.873.610
		MANRIQUEZ, Laura Ernestina	DNI 34.667.102
2	21026	MALDONADO, Pablo Matías	DNI 32.441.958
		RODRIGUEZ, Micaela de los Angeles	DNI 31.598.031
3	22437	QUILAPAN, Gustavo Javier	DNI 35.601.647
		PARRA, Cludia Noemí	DNI 33.920.036
4	24634	BAIGORRIA, Julio Cesar	DNI 23.666.857
		BRITOS, Lorena Sandra	DNI 25.093.354
5	24958	OYARZUN, Stella Maris	DNI 22.956.058
6	24964	ROTH, Zulma Catalina	DNI 30.225.430
		CORNEJO, Celio Conrado	DNI 23.580.890
7	24973	MARTINEZ, Adela Ernestina	DNI 33.823.771
8	30651	ROA, Gustavo Andrés	DNI 29.109.159
		HERRERA, Adelina Belén	DNI 30.520.182
9	30652	SAN MARTIN, Ana Laura	DNI 29.226.559
10	30653	ALBORNOZ, Julio César	DNI 26.797.631
		JARA, Marcelina del Carmen	DNI 27.431.002
11	30654	SAEZ, Diego Martín	DNI 29.458.277
		AVILA, Raquel Alejandra	DNI 31.605.887
12	30655	MIGONE, Ma. De los Angeles	DNI 30.120.583
13	30656	GONZALEZ, Diego Horacio	DNI 28.519.030
		QUIROZ, Miriam Elizabeth	DNI 28.208.071
14	30657	CORTES, Ricardo Martín	DNI 35.277.605
		CAMPOS, Carolina Isabel	DNI 33.715.590
15	30659	VOMMARO, Pablo Adrián	DNI 33.919.392
		MIRANDA, Nadia Beatriz	DNI 35.277.608
16	30660	OLIVEROS, Patricia Alejandra	DNI 25.990.147
17	30661	FERREYRA, Mariano José	DNI 32.818.761
		GOYENA, Tamara Magalí	DNI 30.982.739
18	30662	MUSA, Oscar Ramón	DNI 28.207.890
19	30664	ANABALON, María Mercedes	DNI 30.666.364
20	30666	LEZCANO, Sandra Mariela	DNI 22.910.492
21	30667	MATAMALA, Leandro Damian	DNI 31.598.046
		FERNANDEZ, Eliana Mariela	DNI 31.173.096
22	30668	MENDINUETA, Marcos Delfin	DNI 26.347.653
23	30669	RIOSECO, Lorena Beatriz	DNI 28.947.807
		FORNAGUEIRA, Martín	DNI 30.225.785
24	30671	SOTO, Lorena Alejandra	DNI 28.519.042
25	30672	DIAZ, Nelson Gustavo	DNI 31.598.045
		ROJAS, Nancy Mabel	DNI 23.534.462
26	30673	PEREZ, Adriana Anabel	DNI 30.666.351
27	30674	GONZALEZ, Vanesa de los Angeles	DNI 33.715.517
28	30675	AGUILA, Diego Sebastian	DNI 30.120.571
		SAN MARTIN, Carolina Celia	DNI 35.592.362
29	30677	CACERES, Pedro Jorge	DNI 25.035.904
		CHALE, Edith Ema Malvina	DNI 28.745.445
30	30679	MOLINA JARAMILLO, Enrique Alejandro	DNI 18.757.804
		SOTO, Iris Hortencia	DNI 26.362.710
31	30680	BELTRAN, Claudio Daniel	DNI 30.666.376
		JARA, Jessica Viviana	DNI 35.601.627
32	30681	ESPINOSA, José Antonio	DNI 31.598.015
		FIGUEROA, Natalí Soledad	DNI 32.818.794
33	30684	ESPINOSA, Sebastián Gabriel	DNI 29.873.797
		MANSILLA, Cecilia Vanesa	DNI 31.341.717
		CUPO LEY 2055	
1	29237	LAGOS, Gabriel Bautista	DNI 28.207.870
		SALAZAR, Magalí Cristina	DNI 27.431.356

SUPLENTES

1	28262	VASQUEZ, Luis Alberto	DNI 25.465.748
		SEGUEL, Andrea Beatriz	DNI 25.447.490
2	30670	FUENTES AGUERO, Antolín	DNI 92.440.419
		QUILAQUEO, Esther	DNI 10.753.646

Impugnaciones: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (5) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, sito en Winter y Murillo de la ciudad de Viedma; debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

Nota: Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

Laura Schlitter, a/c Subdirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Social.- Marcela Liliana Floridia, a/c Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social.

Plan: 24 Viviendas – Convenio IPPV - Centro de Empleados de Comercio de Cinco Saltos.

Localidad: Cinco Saltos.

Dormitorios: 2.-

En el marco de la Resolución 1395/16 se ha suscripto convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y Centro de Empleados de Comercio de Cinco Saltos, para la adjudicación del Plan 24 Viviendas Programa Techo Digno en esa Ciudad.

La solicitud de vivienda ha cumplimentado los requisitos exigidos por este organismo en materia de adjudicación.

La presente publicación no otorga derecho a la adjudicación, atento a que la misma se encuentra sujeta a impugnaciones e informes pendientes que pudieran existir.

1	1808	CORACHAN, Martín Horacio	DNI 20.654.888
		FERRER, Patricia Liliana	DNI 20.973.235
2	1811	MARTINS, María Fernanda	DNI 32.829.463
		MAUREIRA, Néstor Nicolás	DNI 32.722.883
3	29620	TRAIPI, Marcela Noemí	DNI 31.660.678
4	29621	ANCATEN, Paola Daniela	DNI 30.264.800
		ESCALONA, Ismael	DNI 23.348.985
5	29622	COLOMA, Andrea Inés	DNI 26.746.665
6	29623	MUÑOZ, Daniel Alberto	DNI 28.792.713
		SOTO, Verónica del Carmen	DNI 26.331.482
7	29625	GONZALEZ, Julio Omar	DNI 26.108.301
		CRUCES, Miriam Viviana	DNI 28.443.395
8	29626	GARRIDO, Héctor Gabriel	DNI 31.226.019
		RIQUELME, Marcia Yanet	DNI 32.247.380
9	29627	RUBILAR GLAUSSER, Darío Onofre	DNI 18.788.053
10	29628	RIQUELME, Daniel Alfredo	DNI 34.221.347
		LIMA, María Belén	DNI 35.558.297
11	29629	HEFFNER, Jorge Horacio	DNI 25.860.668
		ORTIZ, Andrea Haydee	DNI 21.741.259
12	29630	WISKY, Jesús Jorge Luis	DNI 30.681.039
		GUIZZARDI, Alejandra Valeria	DNI 32.339.257
13	29631	JARA, José Rubén	DNI 25.406.428
		INFANTE, Romina Vanesa Elizabeth	DNI 28.588.450
14	29632	HUENTEMIL, César Daniel	DNI 31.226.130
		GUERRERO, Luciana Daniela	DNI 34.221.368
15	29633	MUÑOZ, Gregorio Simón	DNI 10.942.857
16	29634	PONCE, Rocio de los Angeles	DNI 30.643.697
17	29635	RIVAS, Juan Fernando	DNI 31.771.919
		MENA, Romina	DNI 35.275.615
18	29636	OLATE, Ernesto Sebastián	DNI 31.772.059
		GARRIDO, María Fernanda	DNI 31.000.665
19	29637	DI PAULA, Daniel Alejandro	DNI 31.000.580
		MUÑOZ, Andrea Vanesa	DNI 32.588.492
20	29638	ALBORNOZ, Mariela Susana	DNI 25.277.532
		PEÑA, Raúl Alberto	DNI 22.012.218
21	29639	CURRUMIL, Brenda Eugenia	DNI 29.398.554
		SOLEK, Luis Ricardo	DNI 29.057.435
22	29640	HUENTEMIL, Jairo Emanuel	DNI 35.275.744
		VALLEJOS, Daniela Solange	DNI 35.275.638
23	29643	MILLALEN, Daniel Bernardino	DNI 33.238.772

CUPO LEY 2055

1	1823	FUENTES, Verónica Edith	DNI 25.860.628
		IRIZARRE, Martín Andrés	DNI 31.166.416

Impugnaciones: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (5) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, sito en Winter y Murillo de la ciudad de Viedma; debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

Nota: Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

Laura Schlitter, a/c Subdirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Social.- Marcela Liliana Florida, a/c Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Social.

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 1497

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 5 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 4to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Alberto Franzgrote, DNI N° 7.390.827, para que comparezcan y hagan valer sus derechos (art. 3589 del Código Civil) en autos caratulados: "Franzgrote, Alberto S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° 18654-18). Publíquese edictos durante tres (3) días en el "Boletín Oficial", y en el Diario "Río Negro", "El Cordillerano" o "ABC Sur", y en la Página Web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y Acordada 4/2018 del STJ).- San Carlos de Bariloche, 10 de diciembre de 2018.-

El Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Sec N° 42, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3°, CABA, ordena publicar edictos por el término de 5 días a fines de comunicar que en los autos "Nyassa S.A. s/Concurso Preventivo" Expte. 6429/18, las nuevas fechas fijadas en el concurso preventivo de Nyassa S.A.. Los acreedores podrán pedir la verificación de créditos hasta el 12/4/19 ante el Síndico Alejandro Debenedetti, con domicilio en la calle Tucumán 1427, 6°, of. 701 C.A.B.A. Tel. 4371-2966. Informe Individual: 14/06/2019, Informe General, 02/09/2019, Audiencia Informativa: 18/03/2020 a las 9hs.- Publíquese por 5 días, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2018.- Dr. Guillermo Carreira González, Secretario.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Sec. N° 42, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3° CABA, ordena publicar edictos por el término de 5 días a fines de comunicar que en los autos "Montever S.A. S/Concurso Preventivo" las

nuevas fechas fijadas en el concurso de Montever S.A. Los acreedores podrán pedir la verificación de créditos hasta el 12/4/19 ante el Síndico Alejandro Debenedetti, con domicilio en la calle Tucumán 1427, 6°, of. 701 C.A.B.A. Tel. 4371-2966. Informe Individual: 14/06/2019, Informe General, 02/09/2019, Audiencia Informativa: 18/03/2020 a las 9hs.- Publíquese por 5 días, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2018.- Dr. Guillermo Carreira González, Secretario.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Sec. N° 42, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3° CABA, ordena publicar edictos por el término de 5 días a fines de comunicar que en los autos "Zetone & Sabbag S.A. S/Concurso Preventivo - Expte. N° 13011/2018, el 13/12/18 se decretó la apertura del concurso preventivo de Zetone y Sabbag S.A., cuil n° 30-55390925-9. Los acreedores podrán pedir la verificación de créditos hasta el 12/4/19 ante el Síndico Alejandro Debenedetti, con domicilio en la calle Tucumán 1427, 6°, Of. 701 C.A.B.A. Tel. 4371-2966. Informe Individual: 14/06/2019, Informe General, 02/09/2019, Audiencia Informativa: 18/03/2020 a las 9hs.- Publíquese por 5 días, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2018.- Dr. Guillermo Carreira González, Secretario.-

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Sec. N° 42, a cargo del Dr. Germán Pez Castañeda, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 3°, CABA, ordena publicar edictos por término de 5 días a fines de comunicar en los autos "Zetone Ignacio Norberto S/Concurso Preventivo" Expte. 6817/18, el 29/16/18 las nuevas fechas fijadas en el concurso preventivo de Ignacio Norberto Zetone. Los acreedores podrán pedir la verificación de créditos hasta el 12/4/19 ante el Síndico Alejandro Debenedetti, con domicilio en la calle Tucumán 1427, 6°, of. 701 C.A.B.A. Tel. 4371-2966. Informe Individual: 14/06/2019, Informe General, 02/09/2019, Audiencia Informativa: 18/03/2020 a las 9hs.- Publíquese por 5 días, Buenos Aires, 27 de diciembre de 2018.- Dr. Guillermo Carreira González, Secretario.-

Edicto N° 1290

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Pasaje J. J. Paso 167 de San Carlos de Bariloche, Secretaría a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Menant, DI M 7.721.133, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados "Menant José s/Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-3BA-2053-2018)" bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 7 de Noviembre de 2018.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

Edicto N° 470

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en la calle Pje. Juramento 190 piso 5° de la ciudad de Bariloche, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores De Quintana, Rodolfo Eduardo D.N.I. 4.438.034 para que hagan valer sus derechos en autos: "Quintana Rodolfo Eduardo s/Sucesión Ab Intestato N° F-

3BA-1687-C2017". Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 22 de agosto de 2018. María Luján Pérez Pysny - Secretaria.-

Edicto N° 1225

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Damianovich, José DNI 5.420.992 para que comparezcan en autos "Damianovich José s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1855-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 29 de octubre de 2018.-

Edicto N° 1502

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 sito en calle Laprida N° 292 Tercer Nivel de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, en autos caratulados "Badaracco Norma Hilda s/Presunción de Fallecimiento", Expte. N° 0290/17/J1, cita a la Sra. Norma Hilda Badaracco (DNI N° 10.438.036), bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto. Publíquese una vez por mes y durante el lapso de 6 meses en el Boletín Oficial y en el sitio WEB del Poder Judicial. Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.- Viedma, 30 de noviembre de 2018.-

Edicto N° 1729

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, de la II Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Guadalupe García, Secretaria; sito en calle 9 de Julio N° 221 - 1° piso de Choele Choel, cita y emplaza por Treinta días a los herederos y acreedores del Sr. Sieben Diego Gabriel, DNI 28.485.067, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Sieben Diego Gabriel S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-269-C31-18). Publíquese por un día. Fdo. Dra. Natalia Costanzo - Jueza. Choele Choel, 04 de febrero de 2019.

Edicto N° 1742

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 5, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pje. Juramento 190, piso 4to. de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, en autos Caratulados: "Bullorini, Ricardo Anibal S/ Sucesión Ab Intestato" (18219-18), cita y emplaza por treinta días (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores de Ricardo Anibal Bullorini (DNI 4.176.072) y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que hagan valer sus derechos (art. 2340 C.C.C.). El presente deberá publicarse por un día en el "Boletín Oficial". San Carlos de Bariloche, 27 de diciembre de 2018.

Edicto N° 1552

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por

30 (treinta) días a herederos y acreedores de Nelida Ana Filocco, DNI 9966348 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Filocco, Nelida Ana S/ Sucesion Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2029-C2018. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 10 de diciembre de 2018.-

Edicto N° 1741

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do. Piso. General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rached Oscar Edgardo, DNI 13.483.251, en los autos "Rached Oscar Edgardo S/ Sucesion Ab Intestato" (Expte.n° F-2RO-2042-C5-18) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del poder judicial.- General Roca, 17 de Diciembre de 2018.- Dra. Selva A. Aranea. Secretaria.- Verónica B. Rached. Abogada.

—oOo—

REMATES

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. y/o FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 21/2/2019 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 19 y 20 de Febrero de 9 a 12 y 14 a 16 hs.
Deudor - Automotor - Dominio - Base
Gilda García - FIAT UNO 1.4 8V 5P/14 - NRX562 - 102.000

El siguiente automotor será exhibido en Ruta 2,4 N° 1541, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 18, 19 y 20 de Febrero de 10 a 16 hs.

Omar Quiroga - PEUGEOT 3008 PREMIUM PLUS 156 CV/11 - JPA684 - 110.900

De no existir ofertas, se subastarán sin base. Señal 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 5.300 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 25/01/2019.-

Alberto Juan Radatti, Martillero Público Nacional.-

Edicto N° 1739

La Dra. Marcela Trillini, Juez a cargo del Juzgado de Familia Nro 9, Secretaría Única a cargo de la Dra. Cecilia Weiszort, de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, con asiento en la calle Ángel Gallardo 1299 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, comunica por el término de dos días que en los autos caratulados "Lammers Paula Andrea c/Stefan Sergio Mario s/ Homologación s/ Modificación de Cuota Alimentaria s/ Ejecución de Alimentos" Expediente Nro 06043-11, el Martillero Waldo Adolfo Coralizzi rematará el día 28 de febrero de 2019 a las 10hs en la calle 25 de

Mayo 1415 de ésta ciudad el siguiente bien en el estado en que se encuentra:- 1 (un) Tractor de carretera Marca Volvo Modelo 347-FM12 340 4x2 Año 2004 Dominio ELE 743. Hágase saber que las deudas por impuestos, patentes y multas que gravan el bien devengadas hasta la fecha de la subasta serán soportadas con el producido de la misma. Ello sin perjuicio de la aplicación del orden de privilegios que establecen las leyes correspondientes. Hágase saber el saldo que pudiera adeudarse deberán ser perseguidos por los organismos recaudadores al ejecutado. Condiciones de venta: sin base, al contado y al mejor postor, quedando facultado el Martillero a percibir el 10% en concepto de señal y el 6% en concepto de comisión y el sellado de Ley que corresponda a cargo del comprador quien deberá constituir domicilio en radio del Juzgado. Subasta sujeta a aprobación Judicial. Informes: 2944-290448. San Carlos de Bariloche, 27 de diciembre de 2018. F. De la Calzada. Secretario Coordinador.

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO,
INDUSTRIA
Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES,
CONTRATOS, ETC.

BIONICS INGENIERIA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Bionics Ingeniería Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S. Socios: Roberto Sebastián Valloud, DNI N° 8.326.037, CUIT 20-08326037-9, argentino, nacido el 13 de agosto de 1950, ingeniero, divorciado, con domicilio en Bustillo 7251, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y Nicolás Román Bottinelli, DNI N° 24.828.780, CUIT 20-24828780-3, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1975, analista de sistemas, soltero, con domicilio en El Zorro 270 Dina Huapi, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Fecha del instrumento de constitución: 23/1/19. Domicilio de la sociedad y de su sede: Los Calafates 651, Dina Huapi. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cual-

quier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Plazo de duración: Noventa y nueve años. Capital Social: El Capital Social es de \$ 22.600: (pesos veintidós mil seiscientos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socio/s suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Roberto Sebastián Valloud suscribe la cantidad de 15.820 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Nicolás Román Bottinelli suscribe la cantidad de 6.780 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración y Fiscalización: Administradores titulares: Roberto Sebastián Valloud, DNI N° 8.326.037 y Nicolás Román Botinelli, DNI N° 24.828.780, Administrador suplente: Carlos Fernando Botinelli, DNI N° 23.445.041, quienes duraran en el cargo por tiempo indeterminado y constituyen domicilio especial en la sede social Los Calafates 651 Dina Huapi. Representación legal: será ejercida por los administradores designados. Cierre de ejercicio: 31 de julio.

Ciudad de San Carlos de Bariloche 25 de enero de 2019.

Matías Raúl Aciar. Inspector Regional.

—oOo—

TERRA NATURA SAS

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Terra Natura Sociedad por Acciones Simplificada".

a) Socios: Raúl Eduardo Berola, DNI N° 11.845.965, CUIT 20-11845965-3 de nacionalidad Argentina, nacido el 03 de Mayo de 1956, profesión: Comerciante, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Las Catalpas 797 de la localidad de Cipolletti Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 01 de Noviembre del 2018.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede. Av. Toschi 596, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Cultivos y venta de césped natural y de pastos forrajeros (c) Inmobiliarias y constructoras; (d) Inversoras, financieras y fideicomisos.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 100.000 (pesos Cien mil) representado por 1000 (un mil) acciones ordinarias escriturales, de \$ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Sr. Raúl Eduardo Berola suscribe el 100% del capital social.

g) Administración representación y fiscalización La administración y representación de la sociedad está cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación; entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como, Administrador titular a: Raúl Eduardo Berola, DNI N° 11.845.965 y como Administrador Suplente a la Sra. Mirta Beatriz Pérez DNI 11.680.806. La Sociedad prescinde de la Sindicatura.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Octubre de cada año.

Cipolletti, 01 de Febrero de 2019.- Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Cipolletti.

—oOo—

ACTAS

—

APERTURA SUCURSAL

GRUSPA SEGURIDAD S.R.L.

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, del Acta N° 28 de fecha 5 de diciembre de 2018 de la Sociedad denominada "Gruspa Seguridad S.R.L." mediante la cual se aprueba, en forma unánime, la apertura de la sucursal en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en calle Laprida 377 oficina 4, inmueble que será alquilado para tal fin. Designándose, como representantes legales de la firma en la provincia a los señores Juan Carlos Valles, argentino, DNI 14.027.748, soltero, domiciliado en Cardenal Cagliero 1192 de Viedma; Santiago Ibarrolaza, argentino, soltero, DNI 24.817.055, domiciliado en Belgrano 572 planta alta de Viedma y Daniel Fernando Mayor, DNI 31.359.411, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano 572 planta alta de Viedma. Todos ellos con facultades de administrar, gestionar e intervenir en juicios de conformidad al poder general otorgado oportunamente, mediante escritura pública número trescientos setenta y cuatro.-

Viedma, 30 de enero de 2019.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

—oOo—

MACA SRL

(Cesión de Cuotas Sociales
Designación de Gerente)

El Inspector Matías Raúl Aciar, a cargo de la Inspección General Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la IIIa Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento N° 163, P.B. "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el boletín oficial, por un (1) día, del Contrato (o acta) de Cesión de Cuotas de fecha 01 de Noviembre de 2018 de la Sociedad denominada "MACA SRL" en donde:

El Señor Jorge Emilio Biggeri DNI 11.681.406 vende, cede y transfiere la cantidad de ochenta y cinco (85) cuotas sociales de la empresa MACA

SRL, al Sr. Pablo Biggeri DNI 25.989.975, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Las Americas 562 de la ciudad de Dina Huapi, la cantidad de ochenta y cinco (85) cuotas sociales de pesos 1000(mil) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos \$ 85.000 (ochenta y cinco mil). Como consecuencia de la cesión, el capital queda integrado de la siguiente manera: "Pablo Biggeri, ciento setenta (170) cuotas sociales".

A su vez, Pablo Biggeri DM 25.989.975 vende cede y transfiere la cantidad de dos (2) cuotas sociales de valor nominal pesos mil (\$1000) de la empresa MACA SRL al Sr. Anibal Martín Glaniver DNI 26.000.311, de nacionalidad Argentino, Casado, de profesión contador publico, domiciliado en la calle Pehuenches 6288 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que representan la suma de pesos dos mil (\$2000).

Como consecuencia de la cesion, el capital queda integrado de la siguiente manera: "Pablo Biggeri, ciento sesenta y ocho (168) cuotas sociales y Anibal Martín Glaniver, dos (2) cuotas sociales"

Se designa como nuevo Gerente al Sr Pablo Biggeri

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

El Socio saliente Jorge Emilio Biggeri se desvincula totalmente de la sociedad.

Matías Raúl Aciar. Inspector Regional.

—oOo—

CONVOCATORIAS

—

IGLESIA "MENSAJEROS DE CRISTO"

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Directiva de la Iglesia Mensajeros de Cristo convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, a celebrarse el 25 de Febrero de 2019 a las 20.00 hs en la calle N° 9 Esq. 16 del B° General Lavalle, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designar dos socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración y Aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30/06/18.-

Lagos Reyes Guido Erick, Presidente - Gajardo Zurita Susana Ester, Secretaria.-

—oOo—

CASA CAMINO DEL SERVICIO

Asamblea General Ordinaria

(En Término)

De acuerdo a las disposiciones estatutarias convóquese a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (En Término), para el día 22 de febrero del 2019 a las 20 hs. En la sede de la Asociación cita en calle O'Higgins 517 de la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro. A los efectos de las siguientes consideraciones:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos socios para refrendar el acta de Asamblea.

2- Lectura del acta celebrada con motivo de llamada de Asamblea General Ordinaria (en Término).

3- Presentación de comunicado de prensa de llamada a Asamblea.

4- Presentación de Estado de Recursos y Gastos (sin bienes de uso). Año 2018.

A su consideración y aprobación, lectura de memorias e informes de Comisión Revisora de Cuentas.

La documentación quedara a disposición de los socios activos en la sede de Casa Camino del Servicio.

R.H. Pérez Huezo. Presidente.- G. Imparato. Secretaria.

—oOo—

P.A.N.A.C.E.D.

Programa de Ayuda a Niños y Adolescentes en Circunstancias Especialmente Difíciles

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Convócase a los señores asociados del Programa de Ayuda a Niños y Adolescentes en Circunstancias Especialmente Difíciles (P.A.N.A.C.E.D) a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero del 2019 a las 19,00 hs. en la sede social de la Institución, sita en Facundo Quiroga y Jujuy de la ciudad de Allen, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos socios para que firme el acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.

2.- Razones de la Convocatoria Fuera de Término.

3.- Aprobación de Estados Contables correspondientes al ejercicio N° 19 finalizado el 30-06-2015, al ejercicio N° 20 finalizado el 30-06-2016, al ejercicio N° 21 finalizado el 30-06-2017 y al ejercicio N° 22 finalizado el 30-06-2018.

4. Elección total de autoridades por el término de dos (2) años.

Claudia Muzevic, Presidenta.

—oOo—

PARTIDOS POLITICOS

—

P.U.L.

PARTIDO UNION Y LIBERTAD

Resolución n° 1/2019

Junta Directiva Partidaria - PUL

Bariloche 23, de Enero de 2019. Convocatoria a elecciones internas a Candidatos a Cargos electivos Provinciales.

Visto: La convocatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, resuelta por el decreto N° 07/19 para elegir autoridades electivas provinciales a los cargos de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, cuarenta y seis (46) Legisladores Provinciales Titulares y cuarenta y seis (46) Legisladores Provinciales Suplentes, para el día 7 de abril de 2019. Que en consecuencia se impone la necesidad de nominar candidatos, por lo que Junta Directiva Partidaria del Partido Unión y Libertad en cumplimiento del art. 57 de la COP y en ejercicio de facultades que les son propias y en el marco de la legislación electoral vigente,

RESUELVE:

Artículo 1. Convocar a Elecciones internas para el día 10 de febrero de 2019 en locales a designar, para la nominación de las candidaturas a cargos electivos provinciales que el Partido Frente Grande Distrito Río Negro sostendrá en las elecciones del día 7 de abril de 2019, en orden a las candidaturas que se enumeran a continuación:

A. Fórmula de Gobernador/a y Vicegobernador/ a de la Provincia de Río Negro.

B. Veintidós (22) Legisladores Titulares y veintidós (22) Legisladores suplentes de representación poblacional.

C. Veinticuatro (24) Legisladores Titulares y veinticuatro (24) Legisladores suplentes de representación regional elegidos a razón de tres titulares y tres suplentes de cada circuito electoral de acuerdo a los ocho (8) circuitos establecidos:

1. Alto Valle Oeste.
2. Alto Valle Centro.
3. Alto Valle Este.
4. Valle Medio.
5. Valle Inferior.
6. Atlántico.
7. Sur.
8. Andino.

Art. 2. Aprobar el siguiente cronograma electoral que instrumentará la Junta Electoral Partidaria:

- Fecha de los comicios: Lunes 11 de Febrero de 2019 de 8 a 18 hs.
- Exhibición de padrones: hasta el día del comicios en el domicilio de la Junta Electoral Partidaria, sita en calle Mitre n° 1032 de Viedma de 8 a 12 hs.
- Presentación de listas, y modelos de boletas: vence el Viernes 8 de febrero de 2019 a las 18 hs.
- Oficialización de boletas de sufragio: 9 de febrero de 2019 a las 20 hs.
- La Junta Electoral Partidaria Provincial es la autoridad de los comicios y funcionará en el domicilio indicado antes.

Art. 3. Estarán habilitados a ser candidatos, a avalar listas y a votar en las elecciones internas los afiliados al Partido Unión y Libertad en un todo de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Partidaria. Se autoriza la incorporación de candidatos extrapartidarios dado que la participación de aquéllos contribuirá a aumentar el caudal electoral del partido.

Art. 4. El orden de prelación al que acceda cada candidato con motivo de esta elección no es considerado definitivo quedando establecido que dicho orden quedará condicionado a las probables incorporaciones de candidatos extrapartidarios, según la resolución que en definitiva adopten las autoridades competentes;

Gerardo R. Del Río, Presidente - P.U.L. Partido Unión y Libertad.

UNION POR UN MOVIMIENTO POPULAR

Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de Diciembre del 2018 a las 17.30 hs, se reúnen en la sede de los afiliados del Partido Unión por un Movimiento Popular, Siendo las 18.30 hs el Presidente habiendo quorum necesario, declara abierta la sesión del día de la fecha y a continuación se trata el siguiente orden del día:

1. Elección de autoridades de la Asamblea
 2. Integración, elección y Proclamación de la Junta Electoral, Tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes
 3. Integración, elección y Proclamación del Tribunal de Disciplina y Conducta Tres (3) Titulares y dos (2) suplentes
1. Elección de autoridades de la Asamblea: Se eligen las siguientes autoridades:
 Presidente: Néstor Rubén Fabián Cheuquemán DNI 17.336.552
 Vicepresidente: Ana María Guerra DNI 17.219.743
 Secretaria de Acta: Nina Schiariti DNI 37.364.951
 Prosecretaria: Marcela Fernanda Navas DNI 27.027.254
2. Integración, elección y Proclamación de la Junta Electoral, Tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes: Se llega a una votación unánime, se elige y se proclama la Junta Electoral quedando integrada por:

Titulares:
 Oscar Salinas DNI 30.062.758
 Mariana Ramos Mejía DNI 29.583.891
 Emiliano Nahuel González DNI 27.854.475
 Suplentes:
 Mariano Ariel Bernardes DNI 26.197.058
 Brenda Arossa DNI 37.863.155
 Méndez María Laura DNI 28.812.147

La duración del mandato de los miembros electos de la Junta Electoral será de dos años conforme Carta Orgánica. Deberán asumir sus funciones contados a partir de la toma de posesión de los cargos el día 7 de diciembre de 2018 hasta 7 de diciembre de 2020.

3. Integración, elección y Proclamación del Tribunal de Disciplina y Conducta Tres (3) Titulares y dos (2) suplentes: Se llega a una votación unánime, se elige y se proclama a El Tribunal de Disciplina y Conducta quedando integrado por:

Titulares:
 Presidente: Erizo Luiggi Notarfrancesco DNI 37.099.408
 Vicepresidente: Liliana Beatriz Chavez DNI 26.951.751
 Secretario: Luis Ariel Pérez DNI 18.486.853
 Suplentes:
 Romualdo Villagran DNI 8.211.579
 Walter Daniel Gonzalez DNI 20.265.688

La duración del mandato de los miembros electos del Tribunal de Disciplina y Conducta será de dos años conforme Carta Orgánica. Deberán asumir sus funciones contados a partir de la toma de posesión de los cargos el día 7 de diciembre de 2018 hasta 7 de enero de 2020.

A continuación, se resuelve cursar todas las comunicaciones necesarias.

No habiendo otros puntos a tratar, previa firma al pie de los Sres. Presidente y Vicepresidente y autoridades de la Asamblea, adjuntándose ficha de asistencia de los afiliados presentes. Siendo las 22 hs. se da por concluida la reunión.-

Erizo Luiggi Notarfrancesco
19 000 408

Liliana Beatriz Chavez
26 951 751

Nina Schiariti
37 364 951

Marcela Fernanda Navas
27 027 254

Mariano Ariel Bernardes
26 197 058

Brenda Arossa
37 863 155

Méndez María Laura
28 812 147

Oscar Salinas
30 062 758

Mariana Ramos Mejía
29 583 891

Emiliano Nahuel González
27 854 475

Néstor Rubén Fabián Cheuquemán
17 336 552

Marcelo
36 508 11

A V I S O

EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO	\$ 50,00
EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS	\$ 75,00
EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS	\$ 100,00

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
DECRETOS	
1854.- 22-12-2018.- Disponer el receso general de la Administración Pública Provincial	1
1911.- 28-12-2018.- Rescindir con culpa de la Empresa contratista el Contrato de Obra N° 09/2017 suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro y la firma Dal Construcciones S.A.	1-2
1915.- 28-12-2018.- Apruébese la reglamentación del Artículo 23°, Capítulo III, Título I, de la Ley N° 5.185.....	2a11
57.- 29-01-2019.- Aprobar la reglamentación parcial de la Ley N° 5009	11-12
DECRETOS SINTETIZADOS	12-13
RESOLUCIONES	13a15
LICITACIONES	15-16
COMUNICADOS	16
NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS	17-18
SECCION JUDICIAL	
EDICTOS	18-19
REMATES	19
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC	18-20
ACTAS	20
CONVOCATORIAS	20
PARTIDOS POLÍTICOS (P.U.L. - Unión por un Movimiento Popular)	20-21
AVISOS BOLETIN OFICIAL	21-22

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos,
etc., a insertar en este Boletín,
concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5746.pdf>